

# OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS H. SENADO DE LA NACIÓN

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina

El edificio de las Naciones Unidas debió levantarse sobre los millones de cadáveres del Holocausto y la Segunda Guerra Mundial, que impulsaron la necesaria utopía de poner al ser humano en el centro de la protección de los Estados. Así nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, el mundo debió esperar más de dos décadas para que los países se obligaran a garantizar esos derechos y se encadenaran jurídicamente para darle una base legal a lo que había sido un enunciado de principios y valores. En 1966 estos compromisos quedaron plasmados legalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen el corazón de los derechos humanos. Argentina está entre los más de 160 países que ratificaron estos dos Pactos, lo que significa que nuestro país está obligado a honrar sus compromisos. Más aún cuando la Constitución reformada de 1994, en su artículo 75 inciso 22, les otorgó jerarquía suprallegal.

Tanto los informes que presenta Argentina ante los órganos de tratados como las observaciones que recibe son instrumentos de gran importancia a la hora de evaluar nuestras carencias y demandar la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. La pobreza, la desigualdad y las injusticias no son fatalidades, sino condiciones que nos increpan como sociedad y por eso es necesario, también, apelar a la

responsabilidad ciudadana a la hora de exigir al Estado el cumplimiento de los compromisos que asumimos como nación.

En noviembre de 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó las Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico que nuestro país había presentado en 2016 a fin de rendir cuentas sobre las acciones emprendidas hasta entonces para satisfacer los preceptos del Pacto. En dichas Observaciones y en relación a las medidas de austeridad, el Comité es consciente de la crisis financiera del Estado parte y valora positivamente los esfuerzos realizados para mantener el gasto social. No obstante, recomienda en esta oportunidad que las medidas adoptadas en respuesta a la crisis se evalúen previamente para no acentuar las desigualdades ni afectar de manera desproporcionada a los grupos vulnerables. Por considerarse a la ley del Presupuesto Nacional la “madre de todas las leyes”, ya que es la hoja de ruta y el reflejo de las prioridades de los gobiernos, el Comité aconseja evitar medidas regresivas, “asegurando que el presupuesto contenga un enfoque de derechos humanos y género”, así como fortalecer la planificación y ejecución presupuestaria para evitar la infrautilización de los recursos.

Por otro lado, y tal como sucede con las observaciones de todos los Comités de Derechos Humanos, se reitera la necesidad de que Argentina designe de manera transparente y participativa lo que adeuda desde hace diez años, la designación del Defensor de la Pueblo, quien tiene responsabilidades clave en relación a los derechos, económicos, sociales y culturales.

Respecto del cambio climático, tema recurrente en toda la normativa y preocupación de las Naciones Unidas, el Comité expresa preocupación por los planes de explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales (gas de esquisto y petróleo de esquisto) mediante fracturación hidráulica; en ese sentido alienta al Estado a fomentar energías alternativas y renovables, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y establecer metas nacionales con parámetros de referencia definidos en el tiempo.

La demarcación de las tierras indígenas aparece también como una postergada y reiterada recomendación legislativa, además de insistir en que “los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional y provincial para otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellos”.

Es significativa la observación en cuanto a la “falta de conocimiento alrededor del derecho a la no discriminación en los representantes de los poderes del Estado”, por tal razón el Comité recomienda tanto un especial cuidado y atención sobre los grupos que sufren discriminación como el fortalecimiento del INADI, especialmente en las provincias.

La globalización económica y financiera levantó las barreras para que circulen libremente las mercancías y el dinero; sin embargo, no sucede lo mismo con el derecho de las personas a desplazarse según su voluntad. Las migraciones, que en nuestro país construyeron nuestra mejor identidad, también están entre las Observaciones del Comité, que insta al Estado a facilitar la regularización de los migrantes y a eliminar todos los obstáculos que les impiden el acceso a las políticas sociales y a los servicios.

Respecto de los derechos de las mujeres, si bien se reconoce que el Código Penal tipificó el delito de femicidio, se está implementando la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Comité manifiesta su preocupación por la gravedad de la violencia contra las mujeres y las niñas. Por lo tanto, recomienda adecuar la organización judicial a las necesidades de las víctimas de violencia de género, destinar partidas presupuestarias específicas y contar con refugios de acogida para las mujeres. Acerca de la interrupción legal del embarazo, el Comité “lamenta también que no se haya aprobado la despenalización del aborto”, al tiempo que exhorta a “tomar todas las medidas necesarias para liberalizar las condiciones para el aborto legal y en todo caso nunca criminalizar a las mujeres que recurren al aborto”.

No falta tampoco entre las Observaciones Finales la preocupación por la pobreza estructural, que es la que impide el pleno goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

En materia ambiental, el Comité “está muy preocupado por el aumento en el uso de pesticidas y herbicidas, que incluyen glifosato, a pesar de los graves impactos adversos a la salud y al medio ambiente de muchos de ellos, en especial del glifosato, señalado como probablemente carcinógeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la OMS”. En tal sentido insta a adoptar un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio de precaución en cuanto al uso de pesticidas y herbicidas dañinos para prevenir los impactos negativos en la salud por su uso y en la degradación del medio ambiente.

En relación a los derechos culturales, recomienda la preservación del idioma indígena en todo el territorio de Argentina y se refuerce el marco institucional para garantizar la participación en la gestión de los patrimonios culturales de la humanidad, así como el acceso plural a los medios de comunicación, en especial a las comunidades indígenas.

En tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, incluidos los niveles federal, regional y territorial, en particular entre los parlamentarios, los funcionarios públicos y las autoridades judiciales, y que, en su próximo informe periódico, le informe de las medidas que haya adoptado para aplicarlas”, ponemos a disposición pública tanto las Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico presentado por nuestro país como el relevamiento de los proyectos de ley vinculados temáticamente a las recomendaciones, presentados por los senadores a la fecha.

No resulta cómodo vernos expuestos como Estado por todo lo que adeudamos, desde la designación del Defensor del Pueblo hasta la lucha contra la depredación ambiental o la postergada demarcación de las tierras comunitarias; sin embargo, las observaciones son, también, una guía sobre la que debemos trabajar para reparar y, sobre todo, prevenir futuras crisis, que son las que atentan contra el ejercicio pleno y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

**NORMA MORANDINI**

**Directora**

**Observatorio de Derechos Humanos**

# INDICE

|   |    |
|---|----|
| ● Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....  | 6  |
| ● Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....                                      | 18 |
| ● Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina..... | 29 |
| ● Proyectos de ley vigentes en el H. Senado de la Nación vinculados a las Observaciones finales .....                                   | 46 |

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966**

**Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27**

## Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

## **Parte I**

### **Artículo 1**

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## **Parte II**

### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

### **Artículo 4**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

### **Artículo 5**

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

## **Parte III**

### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

## **Artículo 7**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

## **Artículo 8**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

### **Artículo 9**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

### **Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### **Artículo 13**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 14**

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

## **Artículo 15**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

## **Parte IV**

## **Artículo 16**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

## **Artículo 17**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

## **Artículo 18**

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

## **Artículo 19**

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

## **Artículo 20**

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

### **Artículo 21**

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

### **Artículo 22**

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

### **Artículo 23**

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

### **Artículo 24**

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

### **Artículo 25**

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

## Parte V

### Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

### Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

### Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

## **Artículo 29**

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

## **Artículo 30**

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

## **Artículo 31**

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

# PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Aprobado por la asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre  
de 2008**

## **Preámbulo**

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1**

### **Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones**

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

## **ARTÍCULO 2**

### **Comunicaciones**

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

## **ARTÍCULO 3**

### **Admisibilidad**

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;

- b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;
- d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;
- e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;
- f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o
- g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

## **ARTÍCULO 4**

### **Comunicaciones que no revelen una clara desventaja**

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

## **ARTÍCULO 5**

### **Medidas provisionales**

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

## **ARTÍCULO 6**

### **Transmisión de la comunicación**

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

## **ARTÍCULO 7**

### **Solución amigable**

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

## **ARTÍCULO 8**

### **Examen de las comunicaciones**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.

4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

## **ARTÍCULO 9**

### **Seguimiento de las observaciones del Comité**

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.

2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.

3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

## **ARTÍCULO 10**

### **Comunicaciones entre Estados**

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

- b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;
  - c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;
  - d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;
  - e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;
  - f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;
  - g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;
  - h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación:
    - i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;
    - ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.
- En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas

comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

## **ARTÍCULO 11**

### **Procedimiento de investigación**

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo.

2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.

3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.

5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15 del presente Protocolo.

8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo I del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

## **ARTÍCULO 12**

### **Seguimiento del procedimiento de investigación**

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

## **ARTÍCULO 13**

### **Medidas de protección**

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

## **ARTÍCULO 14**

### **Asistencia y cooperación internacionales**

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.

3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto.

## **ARTÍCULO 15**

### **Informe anual**

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

## **ARTÍCULO 16**

### **Divulgación e información**

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

## **ARTÍCULO 17**

### **Firma, ratificación y adhesión**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## **ARTÍCULO 18**

### **Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

## **ARTÍCULO 19**

### **Enmiendas**

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes.

2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

## **ARTÍCULO 20**

### **Denuncia**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

## **ARTÍCULO 21**

### **Notificación del Secretario General**

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;
- c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

## **ARTÍCULO 22**

### **Idiomas oficiales**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

Resolución 217 A (III).

Resolución 2200 A (XXI), anexo.

# OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA ARGENTINA

Naciones Unidas

E/C.12/ARG/CO/4



**Consejo Económico y Social**

Distr. general  
1 de noviembre de 2018

Original: español

---

## Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina\*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de la Argentina (E/C.12/ARG/4) en sus sesiones 36a y 37a (E/C.12/2018/SR.36 y 37), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 2018, y aprobó las presentes observaciones finales en su 58a sesión, celebrada el 12 de octubre de 2018.

#### A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del cuarto informe periódico del Estado parte, así como las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/ARG/Q/4/Add.1). El Comité aprecia el dialogo constructivo que entabló con la delegación intersectorial de alto nivel del Estado parte

---

\* Aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (24 de septiembre a 12 de octubre de 2018).

## **B. Aspectos positivos**

3. El Comité acoge con beneplácito la jurisprudencia de los tribunales nacionales del Estado parte que reconoce e invoca las provisiones del Pacto, así como la adopción del primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020), lo cual incluye acciones para la implementación del Pacto.
4. El Comité observa con satisfacción el activo desempeño de la sociedad civil en el examen del cuarto informe periódico del Estado parte.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **Medidas de austeridad**

5. El Comité es consciente de la crisis financiera del Estado parte y valora positivamente los esfuerzos realizados para mantener el gasto social. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la reducción de los niveles de protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto, en particular para las personas y grupos desfavorecidos, como consecuencia de la inflación y las medidas de austeridad. Al Comité le preocupa también que, en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el Gobierno prevé un objetivo de déficit cero para 2019, agudizando el recorte del gasto social (art. 2, párr. 1).
6. **El Comité recomienda al Estado parte que examine las medidas adoptadas en respuesta a la crisis financiera que sigan vigentes, a fin de garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, el Comité recomienda al Estado parte:**
  - a) **Evaluar previamente los efectos sobre los derechos económicos, sociales y culturales de cualquier medida para responder a la crisis financiera, a fin de evitar que tenga impactos desproporcionados en los grupos desfavorecidos;**
  - b) **Fortalecer la planificación y ejecución presupuestaria para evitar la infrautilización de los recursos;**
  - c) **Asegurar las líneas presupuestarias relacionadas con la inversión social en los grupos más desfavorecidos y facilitar una implementación efectiva y sostenible de las políticas públicas para garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales;**
  - d) **Aprobar e implementar el presupuesto nacional haciendo todos los esfuerzos para evitar medidas regresivas y asegurando que el presupuesto contenga un enfoque de derechos humanos y género;**
  - e) **Tener en cuenta que las medidas regresivas solo son compatibles con el Pacto si son necesarias y proporcionadas, en el sentido de que la adopción de**

**cualquier otra política o el hecho de no actuar resultaría más perjudicial para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; deben haber sido consultadas con las poblaciones afectadas y estar sujetas a un examen independiente; deben mantenerse en vigor únicamente en la medida de lo necesario; no deberían causar discriminación; deberían mitigar las desigualdades que pueden agudizarse en tiempos de crisis y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados de forma desproporcionada; y no deberían afectar el contenido básico mínimo de los derechos amparados por el Pacto (carta abierta a los Estados partes sobre los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la crisis económica y financiera, de 16 de mayo de 2012).**

### **Marco institucional de la política social**

7. El Comité nota con preocupación el descenso de ministerios clave para la implementación de los derechos del Pacto al rango de secretarías de Estado en el marco de otros ministerios, lo que afecta su autonomía y sus funciones en el diseño e implementación de políticas públicas (art. 2, párr. 1).
8. El Comité recomienda al Estado parte garantizar la autonomía decisional y las funciones de estas secretarías, así como que se mantengan, y donde sea necesario, se incrementen los presupuestos, en particular en materia de salud, trabajo y medio ambiente.

### **Vacante de la Defensoría del Pueblo**

9. El Comité lamenta que la vacante del Defensor del Pueblo, quien tiene responsabilidades clave para los derechos, económicos, sociales y culturales, no se haya resuelto a pesar de una recomendación de este Comité en 2011 (E/C.12/ARG/CO/3, párr. 7) (art. 2, párr. 1).
10. **El Comité recomienda al Estado parte que active el mecanismo de selección y proceda a la nominación del Defensor del Pueblo, considerando debidamente las recomendaciones emitidas en 2017 por el comité subsidiario de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que incluye la aplicación de un proceso claro, transparente y participativo de selección y nominación, así como seguir interpretando su mandato de manera amplia, en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).**

### **Datos estadísticos**

11. Si bien toma nota del proceso de normalización del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que mejoró la confiabilidad de los datos, al Comité le preocupa que el Estado parte no cuente con un sistema nacional de estadística que asegure datos fiables y desglosados, necesarios para el monitoreo de la realización progresiva de los derechos del Pacto (art. 2, párrs. 1 y 2).

**12. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Dote de una nueva arquitectura institucional al sistema estadístico nacional, que permita una mayor autonomía técnica del organismo;**
- b) Expanda y coordine la generación de estadísticas a nivel de las provincias, para medir el cumplimiento de los derechos del Pacto de forma desglosada y con atención al género;**
- c) Asegure que el INDEC trabaje junto con todas las partes interesadas en el diseño de los cuestionarios para el próximo censo 2020, especialmente sobre la identificación de pueblos indígenas, afrodescendientes y población romaní, entre otros;**
- d) Avance en la compatibilización, articulación e integración de las bases de datos, defina protocolos de acceso y perfeccione los censos y encuestas permanentes de hogares, mejorando el desglose de los datos y la cobertura territorial.**

**Cambio climático y obligaciones extraterritoriales**

13. El Comité expresa preocupación por los planes de explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales (gas de esquisto y petróleo de esquisto) mediante fracturación hidráulica en la región de Vaca Muerta en la provincia de Neuquén, considerando que la explotación total con fracturación hidráulica de todas las reservas de gas de esquisto consumiría un porcentaje significativo del presupuesto mundial de carbono para alcanzar el objetivo de un calentamiento de 1,5o C, estipulado en el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. El Comité está preocupado por que este proyecto de fracturación hidráulica contradiga los compromisos del Estado parte con el Acuerdo de París, con un impacto negativo sobre el calentamiento global y el disfrute de los derechos, económicos y sociales de la población mundial y las futuras generaciones (arts. 1, párr. 1, y 2, párr. 1).

**14. El Comité recomienda al Estado parte reconsiderar la explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales mediante fracturación hidráulica en la región de Vaca Muerta para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, a la luz de los compromisos del Acuerdo de París. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que fomente energías alternativas y renovables, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y establezca metas nacionales con parámetros de referencia definidos en el tiempo.**

15. En ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre el cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 8 de octubre de 2018.

## **Defensores de derechos humanos y protesta social**

16. Reconociendo los esfuerzos del Estado parte por tener un marco normativo e institucional que permita la protesta social, preocupa el Comité que, en los últimos años, se han reportado varios casos de amenazas y violencia contra los defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, con una tendencia a la confrontación violenta y criminalización de quienes solicitan la restitución de los territorios indígenas (art. 2, párr. 1).

**17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política integral de protección de los defensores de derechos humanos y ambientales, que incluya acciones para prevenir ataques contra ellos. Además, el Comité recomienda que el Estado parte combata la impunidad en dichos casos, mediante la investigación de las amenazas, actos de acoso, intimidación y violencia y vele por que sus autores sean sancionados. En particular, el Comité insta al Estado parte a que impulse las investigaciones sobre los funcionarios señalados como responsables de actos violentos contra comunidades indígenas. El Comité recuerda al Estado parte su declaración sobre defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, de 29 de marzo de 2017.**

## **Pueblos indígenas y territorios**

18. El Comité está preocupado por la falta de cumplimiento integral con el relevamiento sobre comunidades aborígenes, la demarcación de sus territorios, y la prohibición de desalojos de tierras de las comunidades indígenas, dispuesto por la Ley 26160. También preocupa el Comité que aún no se han previsto mecanismos para la titularización de las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos indígenas. Finalmente, el Comité está muy preocupado por el desmonte, en 2017, de más de 120.000 ha, muchas de ellas en bosques protegidos, pese a las denuncias de las comunidades indígenas (art. 1, párr. 2).

**19. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Velar por una aplicación plena y coordinada de las Leyes 26160, 26554, 26894 y 27400, tanto a nivel nacional como provincial, así como por la conclusión de los procesos de demarcación en todas las provincias y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas;**

**b) Realizar un estudio de evaluación participativo junto a los pueblos indígenas del riesgo del impacto sobre sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular la salud, previo a autorizar la explotación de recursos naturales;**

**c) Garantizar un presupuesto propio y recursos humanos adecuados al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para asegurar la culminación del relevamiento de las tierras de comunidades indígenas;**

**d) Agilizar la demarcación de los territorios indígenas en los casos de Reserva Grande del Impenetrable Chaco, en la provincia del Chaco, asegurando el reconocimiento de las organizaciones indígenas, así como asegurar la relocalización de las familias criollas, en el caso de la comunidad Lhaka Honat.**

## **El derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado**

20. El Comité está preocupado por la reiterada vulneración del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, en particular en las actividades extractivas que tienen lugar en las provincias de Jujuy, Salta, Neuquén y Chubut, así como por la ausencia de información sobre las reparaciones otorgadas a comunidades cuyos derechos han sido vulnerados (art. 1, párrs. 1 y 2).

21. **El Comité recomienda al Estado parte garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional y provincial para otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellos. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que para la aplicación del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado use los protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas, que tienen en cuenta las especificidades de cada pueblo y cada caso.**

## **Política fiscal y desigualdad**

22. Al Comité le preocupa el alto grado de desigualdad social en el Estado parte, que obstaculiza el goce de los derechos del Pacto. Preocupa también al Comité que ciertas medidas tributarias, como la reducción de la carga impositiva para grupos sociales de altos ingresos o el mantenimiento de exenciones tributarias injustificadas, reduzcan la capacidad redistributiva del sistema fiscal y limiten la obtención de los recursos necesarios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párrs. 1 y 2).

23. **El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias no solo para preservar la capacidad redistributiva del sistema fiscal sino para fortalecerla, incluyendo la posibilidad de revisar la reducción de cargas impositivas a sectores de altos ingresos. El Comité recomienda al Estado parte realizar una evaluación transparente de las distintas exenciones tributarias, que permita conocer sus beneficiarios y sus impactos, y posibilite un escrutinio público para determinar cuáles no son justificadas y deberían ser eliminadas.**

## **No discriminación**

24. Aun reconociendo la adopción del Plan Nacional contra la Discriminación, el Comité está preocupado en cuanto a su efectiva implementación e impacto. Preocupa al Comité la falta de conocimiento alrededor del derecho a la no discriminación en los representantes de los poderes del Estado. Finalmente, el Comité lamenta el incumplimiento de la cuota de empleados transexuales en el sector público de la provincia de Buenos Aires (art. 2, párr. 2).

25. **El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Implementar efectivamente el Plan Nacional contra la Discriminación de 2005 y revisarlo con nuevos objetivos y estrategias, con participación de los grupos interesados en conformidad con la observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales;**

- b) Prestar atención especial a las necesidades e intereses de los grupos que sufren discriminaciones múltiples e implementar políticas coordinadas para enfrentarlas;**
- c) Fortalecer las capacitaciones en género y derechos de los pueblos indígenas a funcionarios públicos de los distintos órganos estatales y las distintas jurisdicciones;**
- d) Reglamentar la Ley 14783, aprobada en septiembre de 2015 en la provincia de Buenos Aires, que establece que el sector público de la provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo;**
- e) Fortalecer la capacidad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), especialmente en las provincias, para monitorear y combatir todas las formas de discriminación, (incluyendo el ciberacoso);**
- f) Asegurar recursos económicos y humanos para aplicar plenamente la Ley Nacional de Identidad de Género.**

## **Migrantes**

26. Preocupan al Comité las barreras a la regularización y el acceso a servicios sociales de los migrantes. Preocupa también al Comité, el impacto negativo del requisito de largo período de residencia legal en el país para el acceso a la protección social, que obstaculiza la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo (art. 2, párr. 2).

27. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Eliminar las barreras legales y administrativas que impiden el acceso a las políticas sociales de los migrantes y facilitar su regularización, en particular flexibilizando el requisito de residencia legal para acceder a la Asignación Universal por Hijo;**
- b) Garantizar asistencia humanitaria a casos de migrantes en situación de vulnerabilidad.**

## **Igualdad entre hombres y mujeres**

28. El Comité está preocupado por la baja tasa de participación laboral de las mujeres, quienes asumen el trabajo no remunerado de cuidado de la familia en el Estado parte. Preocupa al Comité que los desiguales avances en materia social y territorial hacia la provisión universal de servicios sociales e infraestructura destinada al cuidado de niños y adultos mayores impacta de manera negativa en la igualdad entre hombres y mujeres y la inserción laboral de las mujeres, sobre todo de las de menores ingresos. Al Comité le preocupa la baja

representación de mujeres en los altos cargos en varios sectores, en particular en la justicia y el sector privado (art. 3).

**29. El Comité recomienda al Estado parte reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados, destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer, incluyendo:**

**a) Fortalecer y extender un sistema público de cuidados integral que elimine las brechas sociales y territoriales a través de la efectiva implementación del plan de igualdad de oportunidades, y promover más activamente políticas de conciliación entre la vida laboral y familiar para hombres y mujeres;**

**b) Adoptar e implementar medidas efectivas, incluso temporales, contra los estereotipos sociales contra las mujeres a nivel nacional, provincial y municipal.**

**30. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

### **Desempleo**

31. El Comité está preocupado por el aumento del desempleo a lo largo de los últimos cinco años y el alarmante incremento de los índices de desocupación en el primer trimestre de 2018, afectando de manera desproporcionada a grupos desfavorecidos, en particular a los jóvenes, las mujeres y los habitantes de zonas rurales. Le preocupan al Comité las serias limitaciones y obstáculos que las mujeres rurales enfrentan para acceder a un empleo formal quedando relegadas a empleos temporarios y precarios (arts. 6 y 7).

**32. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas concretas para reducir el desempleo, protegiendo puestos existentes, con especial atención en las mujeres, los jóvenes y los habitantes de las zonas rurales. El Comité recomienda también al Estado parte que siga evaluando el impacto de las medidas de ajustes estructurales sobre el empleo, con énfasis en los grupos desfavorecidos. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo.**

### **Libertad sindical**

33. El Comité está preocupado por las restricciones en el Estado parte a la libertad sindical, por la reducción de inscripción de sindicatos y hechos de interferencias de las autoridades públicas en los sectores de la educación, trabajadores agrícolas, empleados públicos y transportes, en materia de elecciones de las autoridades de los sindicatos, derecho a la negociación colectiva, acceso a financiación e intimidación con el uso desproporcionado de multas (art. 8).

**34. El Comité recomienda al Estado parte garantizar el derecho a formar y registrar sindicatos y la no interferencia en los procesos internos de los sindicatos. El Comité insta al Estado parte a proteger a las personas que participan en actividades sindicales y a**

**prevenir y reprimir cualquier tipo de represalias. También le insta a que garantice la efectividad de los derechos a la negociación colectiva y la representación sindical.**

### **Sector informal de la economía**

35. Preocupa al Comité el número significativo de trabajadores que labora en el sector informal de la economía en el Estado parte y que no están debidamente protegidos por la legislación laboral, incluido la falta de acceso al derecho a la seguridad social (arts. 7 y 8).

**36. El Comité recomienda el Estado parte adoptar todas las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en el sector informal de la economía e integrarlos al sector formal, y brindarles acceso a la legislación laboral y a la protección social.**

### **Derecho a la seguridad social**

37. El Comité está particularmente preocupado por el impacto negativo que la Ley 27426 de reforma previsional, de 2017, tiene en la actualización de las jubilaciones y asignaciones familiares del Estado parte. Preocupa también al Comité la masiva suspensión de las pensiones no contributivas a personas con discapacidad sin adecuada garantía del debido proceso (art. 9).

38. El Comité recomienda restituir las pensiones canceladas con afectación del debido proceso, suspendiendo el Decreto 432/97. El Comité recomienda evaluar el impacto de las incompatibilidades y garantizar un plazo razonable para que las personas afectadas puedan interponer un recurso con garantías al debido proceso. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a restablecer el cálculo de actualización contemplado en la Ley 27160 y a condicionar toda futura medida sobre pensiones al respeto del principio de no regresión en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los beneficiarios, en particular en cuanto a las pensiones no contributivas y pensiones por discapacidad. Finalmente, el Comité insta el Estado parte a fortalecer otras medidas sociales, como la Asignación Universal por Hijo, que benefician al 59% de la población rural.

### **Violencia contra la mujer**

39. Si bien el feminicidio ha sido tipificado en el Código Penal de la Nación en 2012, se está implementando una ley de erradicación de la violencia contra las mujeres, y se ha creado una Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Comité está preocupado por la gravedad de la violencia hacia las mujeres y las niñas, con 251 feminicidios en 2017 (art. 10).

**40. El Comité insta Estado parte a:**

**a) Adecuar la organización judicial a las necesidades de las víctimas de violencia de género;**

**b) Establecer partidas presupuestarias específicas y suficientes para la implementación de servicios de patrocinio gratuito y especializado para las mujeres en todo el país;**

**c) Intensificar las medidas que garanticen la plena investigación, sanción y reparación de los hechos de violencia, y las infracciones a las órdenes de protección;**

**d) Garantizar la plena protección a las mujeres, incluyendo refugios y casas de acogida, que sean aptos para recibir a las mujeres víctimas y a sus hijos;**

**e) Fortalecer la transferencia de recursos y las prestaciones económicas y sociales para las mujeres víctimas y sus hijos;**

**f) Redoblar los esfuerzos para contar con un sistema de información que proporcione evidencia sobre los niños y adolescentes que requieren protección especial con información desglosada y actualizada sobre su situación.**

### **Trata de mujeres**

41. Preocupa el Comité que la mayor parte de los dispositivos de lucha contra la trata de mujeres adoptados por el Estado parte están orientados a la atención de emergencia y no se cuenta con asistencia sostenida de mediano o largo plazo para las víctimas. El Comité está también preocupado por los obstáculos en el acceso a la justicia y a una reparación efectiva, así como por el limitado número de casos de condenas de los máximos responsables de estos crímenes, con condenas que recaen en personas con menor responsabilidad y en muchos casos, incluso en las víctimas (art. 10).

**42. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las políticas públicas de prevención y represión de la trata de personas, que incluyan identificación de las víctimas, asistencia integral, protección, reinserción y restauración plena de derechos. El Comité también recomienda que se respete el principio de exención de responsabilidad penal, según el cual las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas ni enjuiciadas.**

### **Pobreza**

43. El Comité está preocupado por la pobreza estructural, que se mantiene en un piso del 25 al 30% de la población, inaceptable para un país con el nivel de desarrollo del Estado parte, con núcleos duros de pobreza desigualmente distribuidos en el territorio y concentrados en el Gran Buenos Aires y en el norte del país. Preocupa mucho el Comité el dato de más de 5 millones de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y el impacto negativo de la devaluación e inflación en la pobreza y la desigualdad. Asimismo, el Comité está preocupado por el impacto negativo de los aumentos masivos en las tarifas de los servicios básicos (agua, gas, electricidad, transporte y medicamentos) en los grupos desfavorecidos, así como en la clase media y que los aumentos del salario mínimo y de la Asignación Universal por Hijo no permitan compensar la inflación (art. 11).

44. El Comité recomienda al Estado parte la adopción e implementación de una estrategia integral a largo plazo de reducción de la pobreza, con metas específicas y medibles y con enfoque de derechos humanos. El Comité también insta al Estado parte a que asegure la cobertura universal de sus programas sociales, proteja las prestaciones frente a los efectos de la inflación y remueva los obstáculos administrativos para acceso a esas prestaciones. Finalmente, el Comité insta al Estado parte a que prevea, además de la Tarifa Social Federal y otros programas sociales vigentes, medidas adicionales para regular los aumentos de precios de estos servicios básicos, para subsidiar sus costos a fin que sean asequibles para el conjunto de la sociedad, en particular los grupos más desfavorecidos.

### **Alimentación**

45. El Comité lamenta la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación, la falta de implementación de la Ley 27118, los recortes presupuestarios y de personal en el sector de la agricultura familiar y el aumento de las personas que dependen de los comedores escolares y comunitarios. El Comité está también preocupado por el incremento de los índices de sobrepeso y obesidad, la ausencia de medidas estatales para disminuir el consumo de bebidas azucaradas y la falta de una regulación adecuada para restringir la publicidad de alimentos no saludables (art. 11).

46. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) **Adoptar un marco normativo que reconozca expresamente el derecho a la alimentación y que guíe las políticas públicas que aseguren una alimentación sana, nutritiva y suficiente, en especial a grupos desfavorecidos;**
- b) **Garantizar la efectiva implementación de la Ley 27118 de agricultura familiar mediante la adopción sin demora de la correspondiente reglamentación y la asignación del nivel adecuado de financiación en todas las provincias;**
- c) **Reforzar la seguridad de la tenencia de la tierra de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas;**
- d) **Reforzar el acceso y la calidad de los alimentos a los comedores escolares y comunitarios en todo el país;**
- e) **Fortalecer otras asignaciones sociales, fundamentales para asegurar el derecho a la alimentación de las poblaciones desfavorecidas, en especial en zonas rurales, como la Asignación Universal por Hijo;**
- f) **Tomar las medidas efectivas para disuadir el consumo de alimentos y bebidas dañinos para la salud, incluso por medio del incremento del impuesto sobre las bebidas azucaradas, el fortalecimiento de la regulación del Código Alimentario Argentino en cuanto al etiquetado frontal de alimentos, que incluya información sobre azúcar en los productos, e implementar restricciones sobre la publicidad**

**de alimentos y bebidas dañinos para la salud, en particular los destinados a los niños.**

## **Vivienda**

47. El Comité está preocupado por el incremento de los asentamientos informales sin acceso a servicios básicos, en tanto que el presupuesto de las políticas de vivienda ha sufrido un recorte muy significativo. Preocupa el Comité que existan en el Estado parte más de 4.000 asentamientos informales y que más del 10% de las viviendas carezcan de conexión de agua potable y más del 30% de servicios de alcantarillado. El Comité está también preocupado por que subsiste un marco normativo inapropiado para los desalojos y por las denuncias documentadas de desalojos que, en ausencia de protocolos de actuación de las fuerzas públicas, fueron realizados con violencia. Finalmente, preocupa al Comité el impacto negativo de la especulación en terrenos, bienes raíces y construcción sobre la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda (art. 11).

**48. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Adoptar un marco normativo e institucional, incluyendo protocolos de intervención pública de desalojos; asimismo modificar los marcos normativos regresivos existentes en materia de desalojo, en particular el proyecto de ley S899/16 y las Leyes 24441 y 17091, así como el Decreto 103/2017 del Poder Ejecutivo Nacional;**

**b) Implementar soluciones adecuadas a la magnitud de la problemática habitacional del país, ampliando la escala y mejorando la evaluación de las políticas públicas, incluso la producción de información pública completa y actualizada sobre el acceso a la vivienda y datos sobre desalojos;**

**c) Realizar un estudio sobre el impacto de la especulación en terrenos, que permita tomar medidas para controlarla a fin de garantizar la asequibilidad de la vivienda a los sectores desfavorecidos;**

**d) Fortalecer las medidas para poner a disposición terrenos urbanos bien ubicados para desarrollos de viviendas sociales.**

## **Salud**

49. El Comité está preocupado por el deterioro de la infraestructura de salud en ciertas regiones del Estado parte, con el potencial de empeorarse en caso de recortes adicionales en los presupuestos de salud y el posible debilitamiento de la función supervisora del Estado nacional por el descenso del ministerio de salud al rango de secretaría de Estado (art. 12).

**50. El Comité recomienda al Estado parte mejorar los servicios de salud y asegurar el acceso igualitario a un servicio de salud de calidad. El Comité también insta el Estado parte a asegurar la autonomía necesaria, así como los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la nueva Secretaría de Salud, a fin de promover y supervisar la aplicación de políticas de salud adecuadamente.**

## Salud y consumo de tabaco

51. Preocupa también al Comité el impacto negativo sobre la salud del alto consumo de tabaco, el nivel insuficiente de los impuestos sobre el tabaco y la precaria regulación sobre las campañas de publicidad (art. 12).

**52. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas de prevención del consumo de tabaco, en especial con la prohibición de la publicidad, el aumento del impuesto a un nivel suficiente para tener un efecto de disuasión el consumo de tabaco y la adopción de medidas de información sobre el impacto negativo del tabaco en la salud, con énfasis en la protección de los niños y jóvenes. El Comité insta al Estado parte a ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y a ajustar las regulaciones internas sobre la publicidad de los productos del tabaco a las normas establecidas en este Convenio.**

## Salud mental

53. El Comité nota que, con base en la Ley Nacional de Salud Mental (2010), el Estado parte se comprometió a transformar el sistema de salud mental y cerrar los manicomios antes de 2020. No obstante, el Comité está preocupado por que el encierro en instituciones psiquiátricas sigue siendo la principal respuesta del Estado parte en materia de salud mental. Preocupan también al Comité las condiciones de vida en estas instituciones de personas internadas y la muy fuerte reducción del presupuesto asignado a la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones incumpliendo con la pauta fijada por la Ley Nacional de Salud Mental (10% del gasto en salud) (art. 12).

**54. El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Adoptar medidas para prevenir y abordar actos de malos tratos en todos los establecimientos de salud mental;**
- b) Garantizar el cumplimiento en todo el país de la resolución del Órgano de Revisión de Salud Mental (ORSM) núm. 15/14 sobre muertes en instituciones monovalentes de salud mental y la resolución ORSM núm. 17/14 sobre el no uso de electroshock;**
- c) Garantizar que los tratamientos se administran sobre la base de un consentimiento libre e informado;**
- d) Promover en todo el país la defensa técnica especializada para personas internadas en forma involuntaria para que su caso sea revisado regularmente;**
- e) Concretar en 2020 la sustitución del sistema de instituciones psiquiátricas de salud mental públicas y privadas por un sistema integral, integrado, interdisciplinario y comunitario de salud mental, en cumplimiento del Plan Nacional de Salud Mental;**

**f) Propiciar que niños y adolescentes sean atendidos en forma comunitaria, priorizando la atención ambulatoria, domiciliaria y en la zona de arraigo, y se restrinja la institucionalización;**

**g) Fortalecer la red de servicios comunitarios y la apertura de servicios de salud mental en los hospitales generales, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 26657 y en el Plan Nacional de Salud Mental.**

## **Derechos sexuales y reproductivos**

55. El Comité está preocupado por los altos números de abortos peligrosos en el Estado parte, directamente ligado a la mortalidad materna, los obstáculos que encuentran para acceder al aborto en las causales previstas legalmente, como la falta de medicinas requeridas o el impacto negativo de la objeción de conciencia de médicos. El Comité lamenta también que no se haya aprobado la despenalización del aborto. Finalmente, el Comité está preocupado por la falta de marco normativo e institucional para garantizar servicios de salud adecuados a las personas intersexuales (art. 12).

**56. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Adoptar medidas efectivas para la implementación en todas las provincias de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 2012<sup>1</sup> sobre el aborto legal, y garantizar que todas las provincias adopten protocolos para facilitar el acceso efectivo y el cuidado integral a las niñas y mujeres que recurren al aborto en los casos previstos en la ley vigente y en conformidad con dicha sentencia;**

**b) Garantizar el acceso a los medicamentos que permiten una interrupción del embarazo seguro, como el misoprostol y la mifepristona;**

**c) Establecer el marco legal y los servicios necesarios para garantizar el acceso al aborto en los casos previstos en la ley vigente, a fin de reducir el número de muertes maternas evitables, y garantizar el acceso a instalaciones, suministros y servicios de atención a la salud para satisfacer las necesidades de atención previas y posteriores al aborto;**

**d) Garantizar la provisión permanente de métodos anticonceptivos de corta y larga duración en todo el territorio nacional garantizando su accesibilidad y efectivo uso, así como mejorar la prevención, proveer los servicios de cuidado temprano y el control del embarazo con un enfoque intercultural, fortaleciendo la estrategia para el alta conjunta hospitalaria para los recién nacidos de alto riesgo;**

**e) Adoptar medidas proactivas para garantizar que las leyes, regulaciones y prácticas pertinentes con respecto a las objeciones de conciencia por parte del personal médico para realizar o asistir en abortos legales no obstruyan el acceso**

---

<sup>1</sup> *F.A.L. s/medida autosatisfactiva* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Fallos*, 335:197).

**rápido y efectivo al aborto y aseguren el trato profesional y en respeto de la dignidad humana de todas aquellas personas que buscan acceso a servicios de aborto;**

**f) Tomar todas las medidas necesarias para liberalizar las condiciones para el aborto legal y en todo caso nunca criminalizar a las mujeres que recurren al aborto;**

**g) Adoptar un marco normativo e institucional para garantizar servicios de salud adecuado a las personas intersexuales.**

### **Explotación minera y medio ambiente**

57. Preocupa al Comité el impacto negativo que pueda tener sobre el medio ambiente, el agua, la salud y los riesgos de sismos, el uso de ciertos métodos de explotación no convencionales de hidrocarburos, como la fracturación hidráulica, y que el impacto local de esas formas de explotación no haya sido debidamente evaluado ni adecuadamente consultado con las poblaciones (arts. 11 y 12).

**58. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio de la fracturación hidráulica, que incluya las evaluaciones de su impacto en todas las provincias, precedido de consultas con las comunidades afectadas, y con una documentación apropiada de sus efectos sobre la contaminación del aire y el agua, las emisiones radiactivas, los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo, los efectos sobre la salud pública, la contaminación acústica, la luz y el estrés, la actividad sísmica que puede desencadenar, las amenazas a la agricultura y la calidad del suelo, y al sistema climático.**

### **Agricultura, medio ambiente sano y salud**

59. El Comité está muy preocupado por el aumento en el uso de pesticidas y herbicidas, que incluyen glifosato, a pesar de los graves impactos adversos a la salud y al medio ambiente de muchos de ellos, en especial del glifosato, señalado como probablemente carcinógeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la OMS (art. 12).

**60. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio de precaución en cuanto al uso de pesticidas y herbicidas dañinos, en particular los que incluyen glifosato, para prevenir los impactos negativos en la salud por su uso y en la degradación del medio ambiente. El Comité remite el Estado parte a su observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.**

### **Educación**

61. El Comité toma nota de los planes y normativa en materia de educación y del compromiso del Estado parte para garantizar un gasto social del 6% del producto interno bruto (PIB) para la educación. No obstante, el Comité está preocupado por los posibles recortes en el gasto social para la educación en el marco de las medidas de ajuste estructural. El Comité está

también preocupado por el alto abandono escolar, la limitada cobertura de la educación temprana marcada por altas disparidades regionales y según ingreso familiar, la falta de datos sobre el acceso a la educación para personas con discapacidad y por la deficiencia en la implementación del programa de educación sexual integral. Asimismo, el Comité se preocupa por la falta de datos sobre la educación intercultural bilingüe (arts. 14 y 15).

**62. El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Aumentar el gasto social para la educación, de acuerdo a los compromisos acordados en la Declaración de Purmamarca (6% del PIB), de manera de garantizar el acceso universal e igualitario a la educación temprana, primaria y secundaria;**
- b) Elaborar una política integral de educación del Estado parte que garantice el derecho a la educación inclusiva, que incorpore la producción y publicación de datos sobre las personas con discapacidad en la educación;**
- c) Fortalecer políticas para prevenir el abandono escolar, incluyendo medidas como programa de becas y sistema de monitoreo y atención en línea a los estudiantes, entre otros;**
- d) Adoptar e implementar una política de educación bilingüe intercultural para todas las comunidades indígenas;**
- e) Garantizar que la educación en derechos humanos se imparte en escuelas de todos los niveles y universidades, y que cubra los derechos económicos, sociales y culturales.**

**Derechos culturales**

63. El Comité está preocupado por la preservación de los idiomas indígenas en el Estado parte, que afecta directamente y de manera irreversible el ejercicio de los derechos culturales por parte de los pueblos indígenas. El Comité está preocupado también por la falta de participación de la población en la gestión de los patrimonios culturales de la humanidad en el Estado parte. Finalmente, el Comité está preocupado por la alta concentración de los medios comunicación en manos de unos pocos, que limita el pluralismo y dificulta el acceso a licencias y financiamiento para desarrollar medios de comunicación audiovisual de grupos desfavorecidos y de los pueblos indígenas (art. 15).

**64. El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la preservación y el uso de todos los idiomas indígenas. El Comité también recomienda reforzar el marco normativo e institucional para la gestión de los patrimonios culturales de la humanidad, que incluya la plena participación de la población. Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte fortalecer el acceso a medios de comunicación de grupos desfavorecidos y en particular garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los servicios audiovisuales, en particular a radios comunitarias, mediante la efectiva implementación de las provisiones relevantes de la**

**Ley 26522 de servicios de comunicación audiovisual y garantizar dicho acceso en cualquier futuro desarrollo normativo relativo a los medios de comunicación.**

#### **D. Otras recomendaciones**

**65. El Comité recomienda al Estado parte que tenga plenamente en cuenta sus obligaciones dimanantes del Pacto y vele por el pleno disfrute de los derechos en él reconocidos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional, con asistencia y cooperación internacionales en caso necesario. La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se vería considerablemente facilitada si el Estado parte estableciera mecanismos independientes para supervisar los progresos y tratara a los beneficiarios de los programas públicos como titulares de derechos a los que pueden acogerse. La consecución de los Objetivos sobre la base de los principios de participación, responsabilidad y no discriminación permitiría que nadie se quedara atrás.**

**66. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a elaborar y utilizar progresivamente indicadores adecuados sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de facilitar la evaluación de los progresos del Estado parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto respecto de diversos sectores de la población. En ese contexto, el Comité remite al Estado parte, por ejemplo, al marco conceptual y metodológico sobre los indicadores de los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3).**

**67. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, incluidos los niveles federal, regional y territorial, en particular entre los parlamentarios, los funcionarios públicos y las autoridades judiciales, y que, en su próximo informe periódico, le informe de las medidas que haya adoptado para aplicarlas. El Comité alienta al Estado parte a que colabore con las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el seguimiento de las presentes observaciones finales y en el proceso de consultas en el plano nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.**

**68. De conformidad con el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales aprobado por el Comité, se solicita al Estado parte que, en los 24 meses siguientes a la aprobación de las presentes observaciones finales, proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 6, apartados a) y e) (medidas de austeridad), 19, apartado a) (territorios indígenas) y 56, apartado a) (protocolos de aborto legal).**

**69. El Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico, que habrá de prepararse de conformidad con las directrices para la presentación de informes aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 31 de octubre de 2023.**

# PROYECTOS DE LEY VIGENTES EN EL H. SENADO VINCULADOS CON LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

## 1. MEDIDAS DE AUSTRERIDAD

- Protección social / acceso a servicios

### [S-4257/18](#)

GARCIA LARRABURU E IANNI: PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL - FIJACIÓN DE UNA TARIFA SOCIAL BÁSICA.

### [S-4088/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES A COOPERATIVAS DE TRABAJO.

### [S-4048/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL Y FIJACIÓN DE UNA TARIFA SOCIAL BÁSICA.

### [S-3849/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, NO PODRAN CORTARSE POR FALTA DE PAGO POR UN PLAZO DE 365 DÍAS.

### [S-3713/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RES. 20/18 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, RESPECTO DE TRASLADAR A LOS USUARIOS LA DIFERENCIA CAMBIARIA EN EL AUMENTO DEL GAS.

### [S-3707/18](#)

CASERIO Y ESPÍNOLA: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 20/18 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE TRASLADAR A LOS USUARIOS LA DIFERENCIA CAMBIARIA EN EL AUMENTO DE GAS.

### [S-3697/18](#)

MAYANS: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 20/18 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

[S-3693/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 20/18 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

[S-3678/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RES. 20/2018 DE LA SEC. DE GOBIERNO DE ENERGÍA, RESPECTO DE TRASLADAR A LOS USUARIOS LA DIFERENCIA CAMBIARIA EN EL AUMENTO DEL GAS.

[S-3673/18](#)

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN 20/18, DICTADA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

[S-3671/18](#)

FERNANDEZ DE KIRCHNER Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RES. 20/2018 DE LA SEC. DE GOBIERNO DE ENERGÍA, RESPECTO DE TRASLADAR A LOS USUARIOS LA DIFERENCIA CAMBIARIA EN EL AUMENTO DEL GAS.

[S-3546/18](#)

PAIS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 147 DE LA LEY 20.744 (CONTRATO DE TRABAJO) RESPECTO DE LA CUOTA DE EMBARGABILIDAD DE LA CUENTA SUELDO.

[S-3344/18](#)

GARCIA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INCISO B) DEL ART. 14 DE LA LEY 24.241 - SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES- RESPECTO A LOS LÍMITES PARA EL COSTO DE LOS CRÉDITOS .

[S-3291/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DEL CRÉDITO DESTINADO A FINANCIAR EL CONSUMO MEDIANTE TARJETAS.

[S-3105/18](#)

GARCIA LARRABURU Y PILATTI VERGARA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 14 DE LA LEY 24.241 -SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES- RESPECTO A LOS LÍMITES PARA EL COSTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

[S-2946/18](#)

MERA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UNIFORMIDAD DEL PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES EXPEDIDOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE YPF S.A., EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

[S-2506/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE AGREGA INCISOS AL ART. 7º DE LA LEY 26.020 - RÉGIMEN REGULADORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) -.

[S-2462/18](#)

LUENZO: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL "ÍNDICE DE POBREZA Y DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA".

[S-2450/18](#)

PAIS Y PICHETTO: PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL "FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS", POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS.

[S-1942/18](#)

ROZAS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL BÁSICA Y ACCESO SOLIDARIO A SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.

[S-1572/18](#)

AGUILAR: PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ACCESO A LAS GARRAFAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

[S-1540/18](#)

SOLARI QUINTANA: PROYECTO DE LEY DE TARIFA DIFERENCIAL PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROV. DE MISIONES.

[S-1373/18](#)

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS A LA REGIÓN NOA Y ESTABLECE UN RÉGIMEN DIFERENCIAL DEL CUADRO TARIFARIO ELÉCTRICO PARA HOGARES Y PYMES DE LA REGIÓN.

[S-1292/18](#)

NAIDENOFF: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, QUE CONSTITUYEN UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL. (REF. S. 2386/10).

[S-1257/18](#)

FIORE VIÑUALES: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL LÍMITE DE LA VARIACIÓN DE AUMENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN FUNCION DEL ÍNDICE DE VARIACIÓN DE LOS SALARIOS.

[S-1195/18](#)

PICHETTO Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL Y UNIVERSAL DE BENEFICIARIOS DE LA TARIFA SOCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

[S-1190/18](#)

BLAS: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA ENERGÉTICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES). (REF. S-1516/16).

[S-1141/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA EN DIVERSAS PROVINCIAS.

[S-1136/18](#)

SOLANAS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA REVISIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS.

[S-1107/18](#)

FERNANDEZ DE KIRCHNER Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA TARIFARIA PARA HOGARES, PYMES Y COOPERATIVAS.

[S-982/18](#)

NAIDENOFF: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL Y ACCESO SOLIDARIO AL SERVICIO. (REF. S. 1583/16).

[S-538/18](#)

PAIS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE- TARIFA DIFERENCIAL PARA USUARIOS RESIDENCIALES SIN ACCESO A CONEXIÓN A REDES DE GAS NATURAL.

[S-422/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL PATAGÓNICA.

[S-400/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA PARA ENTIDADES, COOPERATIVAS Y BARRIOS.

- **Planificación y ejecución presupuestaria**

[S-3439/18](#)

CLOSS: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO ART. 11 BIS DE LA LEY 25.917- RESPONSABILIDAD FISCAL -, RESPECTO DE ESTABLECER QUE TODA LEY QUE TENGA IMPACTO NO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DEBERÁ ESPECIFICAR LAS FUENTES DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA SU FINANCIAMIENTO.

[S-2707/18](#)

RODRIGUEZ SAA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 26 BIS A LA LEY 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTEN LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL.

[S-1807/18](#)

CLOSS: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO, CONFORMADA POR DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE AMBAS CÁMARAS.

- Presupuesto con enfoque de género

#### [S-4057/18](#)

GONZALEZ M. Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.156 -ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL DE GESTION DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL-, RESPECTO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PRESUPUESTO.

#### [S-4045/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS.

#### [S-2851/18](#)

GONZALEZ G. Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL INCORPORANDO EL ENFOQUE DEL PRESUPUESTO SENSIBLE AL GÉNERO.

#### [S-2082/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- Ver también proyectos referidos a [9. Política Fiscal y Desigualdad](#) y a [19. Pobreza](#)

## 2. MARCO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA SOCIAL

#### [S-4728/18](#)

IANNI Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DCTO. 92/19, DONDE SE ELIMINA LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN.

## 3. VACANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### [S-4075/18](#)

SNOPEK: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.284 -DEFENSORÍA DEL PUEBLO-, RESPECTO A DESIGNAR UNA AUTORIDAD DELEGADA TRANSITORIA.

## 4. DATOS ESTADÍSTICOS

### [S-4201/18](#)

COSTA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA E INCLUYE EN EL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL LA ENCUESTA NACIONAL DE JOVENES.

## 5. CAMBIO CLIMÁTICO Y OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES

### [S-1839/18](#)

SOLANAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY DE "PRESUPUESTOS MINIMOS AMBIENTALES PARA LA ADAPTACIÓN Y LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL". (REF. S. 1763/16).

### [S-1753/18](#)

MERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERÁN PRESENTAR AL MENOS UNA PROPUESTA ACERCA DE ACCIONES O MEDIDAS A IMPLEMENTAR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL "ACUERDO DE PARIS", RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA DEL CAMBIO CLIMATICO.

### [S-1752/18](#)

MERA Y ESPÍNOLA: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 22 DE LA LEY 23.298 (PARTIDOS POLITICOS) ESTABLECIENDO QUE LOS MISMOS DEBERAN INCLUIR EN SU PLATAFORMA ELECTORAL, LAS PROPUESTAS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL "ACUERDO DE PARIS", CON MOTIVO DE LA PROBLEMÁTICA DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

### [S-1559/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO AMBIENTAL NACIONAL.

### [S-646/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR Y/O EÓLICA EN TODA NUEVA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS QUE SE REALICE EN ESPACIOS PÚBLICOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

### [S-410/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE MEDIDAS CONTRA LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO E IMPLEMENTACION DE LA HUELLA DE CARBONO.

## 6. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PROTESTA SOCIAL

No se registran proyectos de ley vinculados a esta Observación.

## 7. PUEBLOS INDÍGENAS Y TERRITORIOS

### [S-1561/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, EL HABITAT Y ADJUDICACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

### [S-261/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ART. 19 DE LA LEY 27.118 - AGRICULTURA FAMILIAR E INDIGENA - HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

### [S-221/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 25.517 - RÉGIMEN DESTINADO A LOS RESTOS MORTALES DE ABORÍGENES -, RESPECTO DE ESTABLECER SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE NO DIERAN CUMPLIMIENTO A LA MISMA. (REF. S. 1018/16).

## 8. EL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO

### [S-232/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, ADOPTADO EN GINEBRA, SUIZA, EN LA 76 REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (REF. S. 2843/16).

### [S-172/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. (REF. S. 1396/16).

## 9. POLÍTICA FISCAL Y DESIGUALDAD

### [S-4814/18](#)

LUENZO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE REINTEGRO DE UNA PROPORCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR COMPRAS EN COMERCIOS DE VENTA MINORISTA PARA JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES.

### [S-4812/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE REINTEGRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), POR COMPRAS EN COMERCIOS DE VENTA MINORISTA, PARA JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES.

### [S-4258/18](#)

GARCIA LARRABURU Y PILATTI VERGARA: PROYECTO DE LEY SOBRE EXENCIÓN DEL IVA PARA LOS ARTÍCULOS DE LA CANASTA BÁSICA.

### [S-4209/18](#)

PICHETTO Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA DEDUCCIÓN ESPECIAL A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESTABLECIDA POR EL DCTO. N° 1043/18 (BONO) U OTRA SIMILAR, DISPUESTA POR EL PEN, EN ESTE AÑO, PARA DETERMINADOS SUJETOS.

### [S-4105/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE EXIME DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL MEDIO AGUINALDO (SAC) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

### [S-3989/18](#)

PICHETTO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.966 -IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES - SOBRE EXENCIONES Y PROGRESIVIDAD DEL GRAVAMEN.

### [S-3680/18](#)

GARCIA LARRABURU Y PILATTI VERGARA: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL APARTADO 12, DEL INCISO H) DEL ART. 7° DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO A LA EXENCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO.

### [S-3486/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INCISO D) DEL ART. 7° DE LA LEY 23.966 -T.O. 1998 Y S/M - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, RESPECTO A RECUPERAR LA TOTALIDAD DE LA EXENCIÓN EN LA REGION PATAGÓNICA.

### [S-3138/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y S/M, RESPECTO DE ACTUALIZAR LAS DEDUCCIONES EN CONCEPTO DE CARGAS DE FAMILIA.

#### [S-2936/18](#)

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 27.253 -RÉGIMEN DE REINTEGRO DE UNA PROPORCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR COMPRAS EFECTUADAS CON TARJETA DE DÉBITO-.

#### [S-2640/18](#)

MIRKIN: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO INCISO J) DEL ART. 21 DE LA LEY 23.966, TITULO VI - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES -, RESPECTO DE EXIMIR A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS AL USO TEMPORAL DE LA COMUNIDAD.

#### [S-2625/18](#)

CASTILLO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INCISO F) DEL ART. SIN NÚMERO AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 46 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, DETERMINANDO EL VALOR DE LOS MONTOS A RETIRAR POR LOS SOCIOS EN CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS U OTRAS REMUNERACIONES.

#### [S-2577/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2 DE LA LEY 27.253 - REGIMEN DE REINTEGRO DE UNA PROPORCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- RESPECTO DE MODIFICAR EL TOPE DE REINTEGRO.

#### [S-1976/18](#)

PICHETTO Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA DEDUCCIÓN ESPECIAL A LOS EFECTOS DE EXIMIR DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL MEDIO AGUINALDO (SAC) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018.

#### [S-1573/18](#)

AGUILAR: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO ART. 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y S/M. RESPECTO DE PALIAR LOS EFECTOS DISTORSIVOS DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA SOBRE LOS SUBSISTEMAS DE SALUD PUBLICA DE LAS PROVINCIAS, Y GENERAR UNA MEJOR DISPERSIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PÚBLICA.

#### [S-1531/18](#)

CASTILLO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 289 DE LA LEY 27.430 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS -, RESPECTO DE REDUCIR LAS ALÍCUOTAS DEL REVALUO IMPOSITIVO.

#### [S-1189/18](#)

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EL INCISO "I" AL ART. 7º DE LA LEY 20.631 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -, INCORPORANDO A LAS PROV. DEL NOA EN LAS EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. (REF S- 2282/16).

#### [S-1182/18](#)

SACNUN: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LA VENTA DE GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUAS Y EXENCIÓN PARA COOPERATIVAS.

#### [S-1092/18](#)

ROZAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN DE EXENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA. (REF. S. 33/16).

#### [S-1036/18](#)

MERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO ART.20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - LA EXENCIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE GUARDIAS OBLIGATORIAS AL PERSONAL OPERATIVO DE SALUD PÚBLICA.

#### [S-852/18](#)

CASTILLO: PROYECTO DE LEY QUE AGREGA COMO ULTIMO PÁRRAFO DEL ART. 69° DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (T.O. POR DCTO. 649/97,) RESPECTO DE ESTABLECER UNA REDUCCIÓN DECRECIENTE EN LA ALÍCUOTA PARA LAS SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS.

#### [S-832/18](#)

CASTILLO: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL INC. I) AL ART. 21 DE LA LEY 23.966 (IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES), RESPECTO DEL AUMENTO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE SOBRE EL VALOR INMUEBLE.

#### [S-554/18](#)

FIORE VIÑUALES: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23.349 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO T.O. 1997 - AMPLIANDO LAS EXENCIONES DEL MISMO PARA LA VENTA DE VEHÍCULOS CERO KILOMETRO CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD TAXÍMETROS Y REMIS. (REF. S. 961/16).

#### [S-553/18](#)

FIORE VIÑUALES: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 77 DE LA LEY 11.683 (PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO), RESPECTO DEL DECOMISO DE MERCADERÍAS. (REF. S. 959/16).

#### [S-420/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO INCISO Z) DEL ART. 20 DE LA LEY 20.628 (T.O. DCTO. 649/97) Y S/M - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-, RESPECTO DE EXIMIR DEL MISMO A LAS SUMAS PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE ADICIONALES POR ZONA DESFAVORABLE EN LA REGIÓN PATAGÓNICA.

#### [S-428/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 10 BIS A LA LEY 23.966, TITULO III, T.O EN 1998 Y S/M - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL -, EXIMIENDO DEL IMPUESTO AL GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) A DISTINTAS PROVINCIAS Y LOCALIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA.

#### [S-421/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS BENEFICIARIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES QUE PERCIBAN EL HABER

MINIMO, PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES O ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO Y POR EMBARAZO.

[S-408/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE TODO IMPUESTO O GRAVAMEN QUE CORRESPONDIERA A LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y GAS, PARA LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

[S-315/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ENCOMIENDA AL CONSEJO ARGENTINO PARA EL NUEVO FEDERALISMO, LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA DETRACCIÓN DEL 15% DE LA MASA DE IMPUESTOS COPARTICIPABLES PACTADO EN EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES", LEY 24.130. (REF. S4203/16).

[S-115/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20628 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-, EXIMIENDO DEL GRAVAMEN A LAS JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS.

## 10. NO DISCRIMINACIÓN

[S-1305/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69), ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, EN LA ANTIGUA, GUATEMALA, EL 5 DE JUNIO DE 2013.

[S-1091/18](#)

ROZAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y DEROGANDO LA LEY 23.592 Y S/M - ACTOS DISCRIMINATORIOS -. (REF. S. 2709/16).

[S-1077/18](#)

ROZAS: PROYECTO DE LEY CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS.

[S-993/18](#)

NAIDENOFF: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23.592 - ACTOS DISCRIMINATORIOS -, RESPECTO DE INCORPORAR LOS ACTOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. (REF. S. 1588/16).

[S-794/18](#)

KUNATH Y SOLANAS: PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS AFROARGENTINOS, AFRODESCENDIENTES Y AFRICANOS (INAFRO).

#### [S-278/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA (A-68), APROBADA POR LA OEA EL 5 DE JUNIO DE 2013 (REF. S. 4301/16).

#### [S-277/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACION E INTOLERANCIA (A-69), APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, EL 5 DE JUNIO DE 2013 (REF. S. 4302/16).

#### [S-255/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA NORMALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

#### [S-15/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL O IDENTIDAD DE GENERO" (REF. S. 1371/15).

#### [S-11/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ADHIERE A LA RES. 68/237 DE LA ASAMBLEA GRAL. DE LAS NACIONES UNIDAS, EN CUANTO A LA PROCLAMACION DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES 2015 - 2024. (REF. S. 2864/16).

#### [S-8/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.413 - REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS -, ADECUANDO LA MISMA A LAS NUEVAS DIVERSIDADES FAMILIARES Y DE IDENTIDADES DE GENERO CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (REF. S. 1957/16).

- **Ver también proyectos de ley registrados en [12. Igualdad entre hombres y mujeres](#), [28. Educación](#) y [16. Derecho a la Seguridad Social](#)**

## 11. MIGRANTES

#### [S-316/18](#)

FIAD Y GIACOPPO: PROYECTO DE LEY QUE DEFINE EL MARCO JURIDICO DEL ACCESO AL SISTEMA DE SALUD DE LA NACION, DE LOS EXTRANJEROS QUE REVISTAN LA CONDICION DE RESIDENTES TRANSITORIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY 25.871 -MIGRACIONES -.

## 12. IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

- **Derechos laborales**

### [S-4081/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LOS ARTS. 174, 175 Y 176 DE LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO AL TRABAJO DE MUJERES.

### [S-3618/18](#)

LOPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO T.O. S/M- Y 26.727 -TRABAJO AGRARIO- RESPECTO DE MODIFICAR EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.

### [S-2964/18](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO DE LACTANCIA MATERNA E IMPLEMENTACION DE LACTARIOS EN EL ÁMBITO LABORAL.

### [S-2822/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 177 DE LA LEY 20.744 -CONTRATO DE TRABAJO-, RESPECTO DE AMPLIAR LA LICENCIA POR MATERNIDAD.

### [S-2440/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 179 DE LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO A LOS DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA MATERNA.

### [S-2323/18](#)

UÑAC: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 (T.O. 1976) Y S/M - CONTRATO DE TRABAJO - RESPECTO DE LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD BIOLÓGICA Y POR ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD BIOLÓGICA Y POR ADOPCIÓN.

### [S-2305/18](#)

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL.

### [S-1751/18](#)

MERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 33 DE SU SIMILAR 24.521 (EDUCACIÓN SUPERIOR) INCORPORANDO LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE.

### [S-1337/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 184 DE LA LEY 20.744 - RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO DE COMPUTAR COMO TIEMPO DE SERVICIO A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LOS PLAZOS DE EXCEDENCIA. (REF. S. 4694/16).

### [S-1329/18](#)

LOVERA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO- ( T.O. 1976) Y S/M, RESPECTO AL RÉGIMEN DE LICENCIAS.

[S-1256/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE BRECHA SALARIAL DE GÉNERO.

[S-714/18](#)

GUASTAVINO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.714 (ASIGNACIONES FAMILIARES).

[S-354/18](#)

GIACOPPO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 (T.O. 1976), RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD -. (REF. S. 3080/16).

[S-339/18](#)

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO -, ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN INTEGRAL DE “PROTECCIÓN DE LA FAMILIA TRABAJADORA” RESPECTO DE LAS LICENCIAS. (REF. S. 3054/15).

[S-306/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ART. 158 DE LA LEY 20.744 -CONTRATO DE TRABAJO-, RESPECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD. (REF. S. 5210/16).

[S-68/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO - (T.O. 1976 Y S/M), EN LA QUE SE INCORPORA LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER TRABAJADORA.

[S-67/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 20.744 (T.O. 1976 Y S/M) - CONTRATO DE TRABAJO -, 26.844 - REG. ESP. DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PART. - Y 25.164 - EMPLEO PÚBLICO -, RESPECTO DE EXTENDER LA LICENCIA POR PATERNIDAD.

- Paridad / cupo

[S-4382/18](#)

LOPEZ VALVERDE Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.215 (FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS) RESPECTO DE DESTINAR RECURSOS DE LOS PARTIDOS A LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

[S-4083/18](#)

VERASAY Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA E IMPULSA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS ORGANIZACIONES.

[S-3484/18](#)

FERNANDEZ SAGASTI Y OTROS: PROYECTO DE LEY SOBRE CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES.

[S-2846/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 21 DEL DCTO. LEY 1285/58, RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

[S-2844/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.551 (ASOCIACIONES SINDICALES) RESPECTO DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES.

[S-2439/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.744-CONTRATO DE TRABAJO-, SOBRE EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN Y PARIDAD SALARIAL.

[S-1689/18](#)

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.551(ASOCIACIONES SINDICALES) Y ESTABLECE EL CUPO FEMENINO PARA LA OCUPACIÓN DE SUS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS.

[S-1338/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 24.156 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO -, INCORPORANDO LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AGN. (REF. S. 4225/16).

[S-1191/18](#)

RODRÍGUEZ SAA Y CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 21 DEL DCTO. LEY 1285/58 S/LEY 26.853-ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA- AMPLIANDO EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y GARANTIZANDO EN SU COMPOSICIÓN, LA DIVERSIDAD DE GÉNERO, ESPECIALIDAD Y PROCEDENCIA REGIONAL.

[S-1122/18](#)

GONZALEZ N. Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 18 DE SU SIMILAR 23.551 - ASOCIACIONES SINDICALES - Y ESTABLECE EL CUPO FEMENINO PARA LA OCUPACIÓN DE SUS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS.

[S-924/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[S-900/18](#)

RODRIGUEZ MACHADO: PROYECTO DE LEY SOBRE CERTIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL.

[S-875/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

#### [S-520/18](#)

BLAS: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 21 DEL DECRETO LEY 1285/58 - ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA -, ESTABLECIENDO QUE LA COMPOSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ RESPETAR LA PARIDAD DE GÉNERO.

#### [S-395/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PEN EN EL INC. 4) DEL ART. 99 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

#### [S-349/18](#)

LOPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY DE IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO, FORMACION Y ASCENSOS A CARGOS DE NIVEL JERÁRQUICO.

- **Uso del tiempo / Economía del Cuidado**

#### [S-1307/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LAS AMAS DE CASA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL. (REF. S. 4641/16).

#### [S-877/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.241 (SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) INCORPORANDO UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO.

- **Otros**

#### [S-3169/18](#)

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA BECA DE REINSERCIÓN FEMENINA AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO POST MATERNIDAD.

#### [S-2338/18](#)

GARCÍA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE INSTAURA EL 21 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LAS FUTBOLISTAS".

#### [S-2192/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS LLAMADOS LACTARIOS EN SHOPPING Y CENTROS DE COMERCIALES DE MASIVA CONCURRENCIA.

#### [S-1555/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A MARIA ANTONIA DE PAZ Y FIGUEROA (MAMA ANTULA) COMO PROTECTORA Y PIONERA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

#### [S-911/18](#)

FIORE VIÑUALES: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 8° BIS DE LA LEY 24.240 -DEFENSA DEL CONSUMIDOR- Y EL ART. 7° DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TENDIENTE A ELIMINAR LA DIFERENCIA EN LOS PRECIOS DE PRODUCTOS POR MOTIVOS DE GÉNERO.

#### [S-800/18](#)

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTS. 10, 11 Y 12 DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 698/17 CAPÍTULO II, RESPECTO DE LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, (INAM).

#### [S-675/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y EL ART. 8 BIS DE LA LEY 24.240 (DEFENSA DEL CONSUMIDOR) RESPECTO AL TRATO EQUITATIVO Y DIGNO Y LA NECESIDAD DE EVITAR PRÁCTICAS ABUSIVAS RELACIONADAS CON EL GÉNERO.

#### [S-543/18](#)

GIACOPPO: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA". (REF. S. 3739/16).

- Ver también proyectos de ley registrados en 1. Medidas de austeridad: Presupuesto con enfoque de género

## 13. DESEMPLEO

#### [S-4289/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ART. 18° DE SU SIMILAR 26.727, - RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO-, RESPECTO AL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO.

#### [S-4023/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA OCUPACIONAL EN EL SISTEMA FERROVIARIO ARGENTINO POR EL TERMINO DE 365 DÍAS.

#### [S-3299/18](#)

CASERIO Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REINCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CESANTEADOS DE LAS FABRICAS MILITARES, DE VILLA MARÍA, RIO TERCERO Y FRAY LUIS BELTRÁN, DESDE DICIEMBRE DE 2017 AL MES DE AGOSTO DE 2018.

#### [S-3258/18](#)

SOLANAS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA LABORAL EN EL ASTILLERO TANDANOR S.A.C.I. Y N.

[S-3232/18](#)

SACNUN Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL PARA TODA LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, POR EL TÉRMINO DE 180 DÍAS.

[S-2641/18](#)

AGUILAR: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA LABORAL, POR EL TÉRMINO DE 24 MESES, AL PERSONAL DEL INTA Y SENASA EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

[S-2582/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.013 Y S/M -EMPLEO-, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO REGISTRADOS.

[S-2503/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO VIRTUAL DE PERSONAS EN BÚSQUEDA LABORAL.

[S-2365/18](#)

LOVERA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA OCUPACIONAL POR EL TÉRMINO DE 180 DÍAS, EN TODO TERRITORIO NACIONAL.

[S-1591/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA LABORAL, POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

[S-1427/18](#)

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA LABORAL Y ECONÓMICA; MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS INTA, SENASA.

[S-1381/18](#)

PINEDO Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACION CONTRA EL EMPLEO NO REGISTRADO.

[S-1368/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y DEL SENASA.

[S-1124/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL DE INCORPORACIÓN AL MUNDO DEL TRABAJO.

[S-1069/18](#)

ALMIRÓN Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO DE LRA RADIO NACIONAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.

[S-725/18](#)

GARCIA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA LABORAL EN ORGANISMOS DEL ESTADO DE LAS ÁREAS DE CIENCIA, TÉCNICA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA.

[S-387/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PLAN DE ARRAIGO JUVENIL EN LOS PUEBLOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

[S-46/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 24.013 - EMPLEO - INCORPORANDO AL SEGURO DE DESEMPLEO A LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES Y TRABAJADORES RURALES Y ACTUALIZANDO LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

## 14. LIBERTAD SINDICAL

No se registran proyectos de ley vinculados a esta Observación.

## 15. SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMÍA

[S-3837/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY DE APOYO AL TRABAJO EMPRENDEDOR AUTO - GESTIONADO.

[S-1347/18](#)

POGGI: PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA TERCER SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA.

[S-417/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

## 16. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

### [S-4593/18](#)

LOVERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 27.329 - RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LOS EX - SOLDADOS COMBATIENTES DE LA GUERRA DE MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR- RESPECTO DE REDUCIR LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO.

### [S-3825/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2º DE LA LEY 23.848 -PENSIÓN A VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS - RESPECTO DE INCLUIR A LOS/LAS HIJOS/AS Y NIETOS/AS SIN DISTINCIÓN DE EDADES Y ESTADO CIVIL.

### [S-3544/18](#)

GIACOPPO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO B) DEL ART. 8 DE SU SIMILAR 23.660 - OBRAS SOCIALES-, RESPECTO AL DERECHO DE OPCIÓN PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES.

### [S-3534/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 268/18 DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, QUE ESTABLECE UN PLAZO PARA LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ QUE CONTENGAN INCOMPATIBILIDADES O INCONSISTENCIAS.

### [S-3438/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 5º DE LA LEY 26.425 - SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO -, RESPECTO DE LA MOVILIDAD DE LA RENTA VITALICIA PREVISIONAL.

### [S-2871/18](#)

LOVERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 19 DE LA LEY 24.714 -ASIGNACIONES FAMILIARES- QUE CREA EL CONSEJO FEDERAL DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

### [S-2629/18](#)

LOVERA: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DCTO. N° 702/18 QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

### [S-2628/18](#)

PAIS Y OTROS: PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y UNIVERSALES.

### [S-2614/18](#)

GARCÍA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 19 DE SU SIMILAR 24.714 - RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES- RESPECTO DE GARANTIZAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ASIGNACIONES EFECTIVAMENTE PERCIBIDAS.

[2597/18](#)

OJEDA: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DCTO. N° 702/2018. (RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR).

[S-2424/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL ART. 1 DE LA LEY 19.485 (COEFICIENTE DE BONIFICACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REGION PATAGÓNICA) A LA ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO Y LA ASIGNACION POR EMBARAZO PARA PROTECCION SOCIAL.

[S-1589/18](#)

PAIS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTS. 1° Y 2° DE SU SIMILAR 25.323, SOBRE REGIMEN INDEMNIZATORIO POR FALTA O DEFICIENTE REGISTRACIÓN DEL EMPLEO.

[S-1556/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LOS TRABAJADORES FORESTALES DE LAS PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO Y NOA EN EL ÁMBITO DEL ART. 78 DE LA LEY 26.727 - RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO- SOBRE LA EDAD JUBILATORIA.

[S-1526/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 24 DE LA LEY 24.241 Y S/M - SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -, RESPECTO DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL HABER INICIAL.

[S-1337/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 184 DE LA LEY 20.744 - RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO -, RESPECTO DE COMPUTAR COMO TIEMPO DE SERVICIO A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LOS PLAZOS DE EXCEDENCIA. (REF. S. 4694/16).

[S-1336/18](#)

FERNANDEZ SAGASTI Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA OBREROS/AS Y EMPLEADOS/AS DE VIÑAS.

[S-1307/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LAS AMAS DE CASA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL. (REF. S. 4641/16).

[S-1293/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 27.260- PROGRAMA DE REPARACIÓN HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA-.

[S-1155/18](#)

COSTA Y TAPIA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO INC. 3 DEL ART. 74 DE LA LEY 19101 (PERSONAL MILITAR) Y S/M, EL SUPLEMENTO POR ZONA AL HABER DEL PERSONAL RETIRADO Y PENSIONADO CON RESIDENCIA EN LAS PROVINCIAS PATAGÓNICAS.

[S-1120/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 125 DE SU SIMILAR 24.241- SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES- SOBRE ESTABLECER A LOS BENEFICIARIOS DEL EX REGIMEN DE CAPITALIZACIÓN, EL HABER MÍNIMO GARANTIZADO.

[S-663/18](#)

FERNANDEZ DE KIRCHNER Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS OCASIONADO POR LA REFORMA PREVISIONAL.

[S-612/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2 DE LA LEY 25.364 - REGIMEN APLICABLE A BENEFICIOS POR INVALIDEZ -, RESPECTO AL DERECHO DE RECLAMO DE RETROACTIVIDAD DE LOS HABERES NO PERCIBIDOS DE PRESTACIONES QUE HUBIERAN SIDO DADAS DE BAJA.

[S-547/18](#)

FIGUEROA VIÑUALES Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCREMENTOS DE EMERGENCIA EN LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO Y OTRAS PRESTACIONES, EN LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA HÍDRICA, VIAL, SANITARIA Y SOCIAL POR SUS RESPECTIVOS DCTOS. DE LA PROV. DE SALTA Y LA PAMPA.

[S-521/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART 1° DE LA LEY 24.716 (LICENCIA MADRES TRABAJADORAS CON HIJOS CON SÍNDROME DE DOWN) RESPECTO DE AMPLIAR Y ADECUAR LA NORMATIVA PARA UN TRATAMIENTO IGUALITARIO DE TODOS LOS SUPUESTOS DE DISCAPACIDAD.

[S-414/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE JUBILACIÓN ORDINARIA ANTICIPADA PARA TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIO EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO EN ZONAS DE MONTAÑA.

[S-374/18](#)

GONZALEZ N. Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART 14 BIS DE LA LEY 24.714 (ASIGNACIONES FAMILIARES), RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.

[S-375/18](#)

GONZALEZ N. Y OTROS: PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN PREVISIONAL PARA TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y EL GAS.

[S-258/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY DE NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

#### [S-252/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 3º DE LA LEY 24.016 - RÉGIMEN PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DOCENTE -, ESTABLECIENDO LA BAJA DE LA EDAD JUBILATORIA.

#### [S-242/18](#)

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN ORDINARIA PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY 14.473 - ESTATUTO DEL DOCENTE - Y SU REGLAMENTACIÓN. (REF. S. 2777/16).

#### [S-239/18](#)

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EN EL ÁMBITO DE LA LEY 24.714 - ASIGNACIONES FAMILIARES- UN SUBSISTEMA NO CONTRIBUTIVO DE PROTECCIÓN SOCIAL DENOMINADO ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO. (REF. S. 3241/16).

#### [S-236/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 4º DE LA LEY 24.016 - RÉGIMEN PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DOCENTE -, RESPECTO DE ESTABLECER LA REMUNERACIÓN DE LA JUBILACIÓN AL HABER DEL CESE. (REF. S. 2796/16).

#### [229/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE JUBILACION Y PENSIÓN ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑARON EN YPF S.E. Y QUE FUERON DECLARADOS CESANTES O ACOGIDOS AL RETIRO VOLUNTARIO, EN VIRTUD DE LA TRANSFORMACIÓN DE YPF S.E. EN YPF S.A.- (REF. S. 2540/16).

#### [S-222/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO" PARA EL PERSONAL DOCENTE COMPRENDIDO EN EL ART. 1º DE LA LEY 24.016 - RÉGIMEN PREVISIONAL DOCENTE -. (REF. S. 1017/16).

#### [S-169/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN ORDINARIA PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY 14.473 - ESTATUTO DEL DOCENTE - Y SU REGLAMENTACIÓN. (REF. S. 1131/16).

#### [S-114/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 3º DE LA LEY 24.241 - SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -, INCORPORANDO AL MISMO A LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS.

#### [S-113/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL PRIMER PARRAFO DEL ART. 2º DE LA LEY 24.241 - SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE APORTES A LAS PERSONAS FÍSICAS MAYORES DE 16 AÑOS DE EDAD.

#### [S-110/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE DESDE EL 19/09/2016, POR CUATRO AÑOS, PRORROGABLES POR OTROS DOS, LA VIGENCIA DEL PLAN DE INCLUSIÓN PREVISIONAL - LEY 26.970 -, PARA LOS HOMBRES QUE CUMPLIEREN O HAYAN CUMPLIDO LA EDAD JUBILATORIA.

#### [S-51/18](#)

DURANGO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN JUBILATORIO DIFERENCIAL PARA LOS CUERPOS ESTABLES ESTATALES DE BAILARINAS Y BAILARINES. (REF. S. 1200/16).

#### [S-16/18](#)

CLOSS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 27.430 - REFORMA TRIBUTARIA -, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE LOS MONTOS DE LA ALÍCUOTA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES ESTABLECIDO PARA LAS PYMES.

#### [S-7/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 20.888 - BENEFICIO JUBILATORIO PARA PERSONAS CIEGAS -, RESPECTO DE ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE CEGUERA CONGÉNITA PARA ACCEDER AL BENEFICIO (REF. S. 1830/16).

## 17. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

#### [S-4753/18](#)

ALMIRON Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN FEMICIDIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TÉRMINO DE 1 AÑO.

#### [S-4720/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS.

#### [S-4594/18](#)

COBOS Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE CONCIENTIZACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMICIDIO.

#### [S-4391/18](#)

BRIZUELA Y DORIA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23.984 -CÓDIGO PROCESAL PENAL-, RESPECTO DE ESTABLECER UN MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

#### [S-3782/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”, APROBADA POR LEY 24.632.

[S-3398/18](#)

ELÍAS DE PEREZ: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 76 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A PERSONAS MENORES DE EDAD.

[S-2773/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA CURRÍCULA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA EDUCACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

[S-2541/18](#)

CLOSS: PROYECTO DE LEY SOBRE ELIMINACION DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PENSIONES.

[S-2770/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UTILIZACION DE UN BOTON ANTIPÁNICO PARA EL PERSONAL DE SERVICIO DE HOTELES Y LUGARES DE ALOJAMIENTO.

[S-2184/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA CONCIENTIZAR SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL ABUSO SEXUAL DE MENORES.

[S-1909/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LAS FACTURAS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SERVICIOS DEBERAN TENER EL NÚMERO TELÉFONICO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

[S-1428/18](#)

GONZALEZ M.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.485 (PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES), RESPECTO A INCORPORAR LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEL ESPACIO PÚBLICO.

[S-1306/18](#)

MIRKIN: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26.485 - DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES -, ESTABLECIENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO, ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA ENTRE LA PERSONA DENUNCIADA Y LA AUTORIDAD COMPETENTE. (REF. S. 1696/16).

[S-952/18](#)

FERNANDEZ SAGASTI: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS FEDERALES ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

#### [S-880/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1° DEL ART. 72 DE SU SIMILAR 11.179 (T.O. 1984 ACTUALIZADO) - CÓDIGO PENAL-, RESPECTO DE LAS ACCIONES DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA.

#### [S-587/18](#)

GONZALEZ N. Y OTROS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RESPECTO DE INCORPORAR LA VIOLENCIA PÚBLICA POLÍTICA. (REF. S. 4213/16).

#### [S-52/18](#)

DURANGO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 75 - INCISO 22 DE LA C.N., A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA" - ADOPTADA POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EL 09/06/94 Y APROBADA POR LEY 24.632. (REF. S. 1487/16).

#### [S-32/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 24.417 Y 26.485 -VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES- RESPECTO A LA DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

#### [S-31/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 150 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN QUE ESTABLECE UN AGRAVANTE AL DELITO DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, TRANSGREDIENDO UNA MEDIDA CAUTELAR DE EXCLUSIÓN DEL HOGAR O DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO.

#### [S-14/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, APROBADA POR LEY 24.632 -CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA - (REF. S. 658/16).

#### [S-13/18](#)

KUNATH: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 6° DEL ART. 34 DE LA LEY 11.179 - CÓDIGO PENAL -, INCORPORANDO EN EL SUPUESTO DE LEGÍTIMA DEFENSA A LA MUJER QUE SUFRIERE UNA AGRESIÓN EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (REF. S. 3989/16).

#### [S-4/18](#)

KUNATH Y DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 26.485, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

## 18. TRATA DE MUJERES

### [S-2562/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

### [S-55/18](#)

DURANGO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 29 DE LA LEY 25.871 - MIGRACIONES -, INCORPORANDO EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO IMPEDIMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS AL PAÍS. (REF. S. 3335/16).

## 19. POBREZA

- Ver proyectos registrados en 1. Medidas de austeridad, 9. Política Fiscal y Desigualdad, 12. Igualdad entre hombres y mujeres y 15. Sector informal de la economía

## 20. ALIMENTACIÓN

- Reducción de la pobreza y seguridad alimentaria

### [S-4021/18](#)

DE ANGELI: PROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DE LOS BANCOS DE GERMOPLASMA PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN.

### [S-3744/18](#)

PILATTI VERGARA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.873 - LACTANCIA MATERNA, PROMOCION Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA -, RESPECTO A LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

### [S-3600/18](#)

MARINO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA AGUA SEGURA PARA ESCUELAS RURALES.

### [S-3563/18](#)

SNOPEK: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE PARA FINES VITALES A TODOS LOS HABITANTES DE LA NACIÓN.

[S-3245/18](#)

GARCÍA LARRABURU, SILVINA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

[S-2105/18](#)

MIRKIN: PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

[S-1084/18](#)

ROZAS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL PARA DISMINUIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.

[S-1083/18](#)

ROZAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO COMO DERECHO HUMANO ESENCIAL. (REF. S. 759/15).

[S-1026/18](#)

SOLANAS: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO.

[S-1005/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 239 BIS AL ANEXO I DE LA LEY 26.994 - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION- RESPECTO AL “DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL AGUA POTABLE”.

[S-423/18](#)

GARCÍA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE.

[S-355/18](#)

LUENZO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA COMO DERECHO HUMANO EL ACCESO AL AGUA POTABLE.

- **Calidad de la Alimentación**

[S-3239/18](#)

UNAC: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL "MIS PRIMEROS 1000 DÍAS”.

[S-4241/18](#)

BRIZUELA Y DORIA Y MARTINEZ J.: PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

[S-3737/18](#)

PILATTI VERGARA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN INFANTIL ESCOLAR.

#### [S-3502/18](#)

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA CELÍACA.

- **Sobrepeso, obesidad y malnutrición**

#### [S-3096/18](#)

LÓPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 9° DE SU SIMILAR N° 26.936- TRASTORNO ALIMENTARIO- RESPECTO AL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESTABLECER UN RÉGIMEN SANCIONATORIO ADECUADO.

#### [S-2179/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 4 BIS, INC. F DE LA LEY N° 26.588, RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE OFRECER AL MENOS UNA OPCIÓN DE ALIMENTOS O UN MENÚ LIBRE DE GLUTEN (SIN TACC).

#### [S-424/18](#)

GARCÍA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE UN AMBIENTE ESCOLAR SALUDABLE, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS.

#### [S-297/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ABANDONO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN GRASAS TRANS EN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS COMO LOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS.

#### [S-296/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL ART. 21 DE LA LEY N° 26.396 - PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS -, DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

- **Comercialización y Publicidad**

#### [S-334/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

#### [S-179/18](#)

FERNÁNDEZ SAGASTI: PROYECTO DE LEY SOBRE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

- **Etiquetado frontal**

[S-1601/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE EN LOS PAQUETES O ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y LÁCTEOS, SE INCLUYA LA SIGUIENTE LEYENDA. "CONTIENE DERIVADOS DE TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, O SOJA" Y LA COMPOSICIÓN DEL MISMO.

[S-743/18](#)

CATALÁN MAGNI: PROYECTO DE LEY SOBRE ETIQUETADO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS (ETA).

[S-607/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD PARA TODOS LOS ALIMENTOS ENVASADOS, QUE CONTENGAN INGREDIENTES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE DECLARARLOS EN SU ETIQUETADO.

[S-254/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE NO CONTENGAN ANIMAL, O INGREDIENTE ANIMAL CON LA LEYENDA "LIBRE DE SACRIFICIO ANIMAL".

- **Ver también proyectos registrados en [19. Pobreza](#), [16. Seguridad Social](#), [7. Pueblos indígenas y territorios](#) y [12. Igualdad entre hombres y mujeres](#)**

## 21. VIVIENDA

[S-194/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO E DEL ART. 12 DE LA LEY 24.464 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA -, RESPECTO DE ESTABLECER UN CUPO DEL 5% EN LOS PLANES DE VIVIENDA DEL FONAVI, DESTINADO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. (REF. S.1024/16).

[S-250/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE SUSPENDEN POR 180 DÍAS, TODAS LAS EJECUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL REMATE DE LA VIVIENDA UNICA Y FAMILIAR.

[S-214/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE POR 180 DÍAS TODAS LAS EJECUCIONES DE SENTENCIAS QUE TENGAN POR OBJETO EL REMATE DE BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FAMILIAR QUE CONSTITUYEN VIVIENDA ÚNICA.

[S-3612/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTRAS: PROYECTO DE LEY DE INEMBARGABILIDAD DE LA VIVIENDA ÚNICA DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### [S-1096/18](#)

ROZAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL VIVIENDA LIBRE DE CHAGAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO Y RURAL. (REF. S. 37/16).

#### [S-223/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY INCORPORANDO EL ART. 12 BIS A LA LEY 24.464 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - RESPECTO DE ESTABLECER UN CUPO MÍNIMO DEL 5% EN LOS PLANES DE VIVIENDA DEL FONAVI, DESTINADO A JÓVENES ENTRE 18 Y 35 AÑOS DE EDAD. (REF. S. 905/16).

#### [S-194/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO E DEL ART. 12 DE LA LEY 24.464 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA -, RESPECTO DE ESTABLECER UN CUPO DEL 5% EN LOS PLANES DE VIVIENDA DEL FONAVI, DESTINADO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. (REF. S.1024/16).

## 22. SALUD

#### [S-4299/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS OBRAS SOCIALES - LEYES 23.660 Y 23.661 - DE BRINDAR EL 70% DE COBERTURA EN EL TRATAMIENTO Y PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, A PACIENTES QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CRÓNICAS DE PAGET Y OSTEOPOROSIS.

#### [S-4293/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ADHIERE A LA CAMPAÑA NACIONAL "NURSING NOW" (ENFERMERÍA AHORA), LANZADA POR LA OMS, QUE DURARÁ HASTA EL 2020.

#### [S-4290/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 9 DE SU SIMILAR 26.905 "PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE SODIO EN LA POBLACIÓN", RESPECTO DE ACTUALIZAR LAS MULTAS.

#### [S-4236/18](#)

UÑAC Y LOPEZ VALVERDE: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA EQUINOTERAPIA AL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY 24.901 -.

#### [S-4147/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA UN EQUIPO ASESOR PARA PACIENTES CON DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE FIBROMIALGIA (FM), SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA (SFC) Y SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE (SQM).

[S-4146/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE "MANIOBRA RCP" DESTINADO AL PERSONAL EXPENDEDOR DE COMBUSTIBLES DE ESTACIONES DE SERVICIO, PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE SUPERMERCADOS, TERMINALES DE ÓMNIBUS, SUBTERRÁNEOS Y AEROPUERTOS.

[S-4009/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 5° DE SU SIMILAR 23.753 - PROBLEMÁTICA Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES.- RESPECTO DE LA COBERTURA TOTAL DE LOS CUADROS DE DIABETES.

[S-3826/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 8 BIS A SU SIMILAR 27.350- USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS -, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL CULTIVO Y ELABORACIÓN DE DERIVADOS.

[S-3684/18](#)

ROMERO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EQUINOTERAPIA COMO MÉTODO TERAPÉUTICO DE REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[S-3588/18](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LAS INVESTIGACIONES EN SALUD.

[S-3555/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN MEDICA, LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLÓGICA, LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN LA DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL PSICOFÍSICO DE LAS PERSONAS CON TROMBOFILIA.

[S-3434/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA "ESTOY ACOMPAÑADO", DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES.

[S-3222/18](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD EN EL ACCESO A LA SALUD EN ZONAS RURALES.

[S-3208/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY SOBRE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES.

[S-2937/18](#)

BLAS: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO PRESTACIONES OBLIGATORIAS LA COBERTURA INTEGRAL DEL ALBINISMO COMO ENFERMEDAD EN EL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO.

[S-2930/18](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

[S-2820/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL AL NIÑO O NIÑA NACIDO PRE-TÉRMINO.

[S-2774/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA UN RÉGIMEN DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN TERAPÉUTICA A TRAVÉS DE LA EQUINOTERAPIA.

[S-2656/18](#)

GONZÁLEZ N. Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN GENÓMICA DE LA POBLACIÓN ARGENTINA.

[S-2564/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2 DE LA LEY 26.835 - PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICAS.

[S-2499/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 15 DE LA LEY 24.901 - SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[S-2378/18](#)

MARINO: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. (REF. S- 3976/13).

[S-2372/18](#)

POGGI: PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE EQUIPOS DE RESCATE EN ACCIDENTES VIALES PARA LA ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

[S-2353/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN MÉDICA, LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLÓGICA, LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN LA DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA PARÁLISIS BRAQUIAL OBSTÉTRICA.

[S-2320/18](#)

RODRÍGUEZ SAA Y CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL FEDERAL DE EQUINOTERAPIA.

[S-2297/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE INTOXICACIÓN POR MONÓXIDO DE CARBONO EN HOGARES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y LOCALES COMERCIALES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

[S-2291/18](#)

LOVERA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PRIORIDAD DE LA PUBLICIDAD OFICIAL COMO CUESTIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BIENESTAR GENERAL, PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD PÚBLICA. (REF. S. 4557/16).

[S-2258/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ESCOLAR PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ALUMNO QUE PADECE DIABETES.

[S-2190/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA UN PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL DEL ALBINISMO.

[S-2188/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE MUERTE SÚBITA EN NUESTRO PAÍS.

[S-2123/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UN CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD FÍSICA PARA QUIENES PARTICIPEN EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

[S-2080/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTRAS: PROYECTO DE LEY SOBRE DETECTORES DE MONÓXIDO DE CARBONO Y GAS NATURAL.

[S-1997/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY SOBRE LA ENFERMEDAD DE ATROFIA MUSCULAR ESPINAL (AME).

[S-1925/18](#)

GIACOPPO: PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN Y APRENDIZAJE DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTALACIONES O ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO SOBRE LAS TÉCNICAS DE RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICA Y EL USO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA).

[S-1914/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL CUELLO PROTECTOR TIROIDEO EN PACIENTES, MÉDICOS Y TÉCNICOS RADIÓLOGOS.

[S-1911/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ART. 1° BIS A LA LEY 26.279 - RÉGIMEN PARA LA DETECCIÓN Y POSTERIOR TRATAMIENTO DE DETERMINADAS PATOLOGÍAS EN EL RECIÉN NACIDO -, RESPECTO DE LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS CONGÉNITAS.

[S-1906/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁN OFRECER UNA PARTIDA CON TODA SU IDENTIFICACIÓN EN TIPOLOGÍA BRAILLE.

[S-1836/18](#)

BRIZUELA Y DORIA: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA UN SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA CORRESPONDIENTE A LAS MEDIDAS CORPORALES.

[S-1816/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA "CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL CONSUMO DE MARIHUANA".

[S-1717/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN PROTOCOLO ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS EN TODOS LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ARGENTINA.

[S-1685/18](#)

ELIAS DE PEREZ: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE EN PRIMEROS AUXILIOS.

[S-1604/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PLAN DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES, CATÁSTROFES, EMERGENCIAS, INMIGRANTES Y OTRAS SITUACIONES DE CRISIS.

[S-1558/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 22.431 - PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS-, Y S/M, A AQUELLAS PERSONAS QUE ACREDITEN EL PADECIMIENTO DE FIBROMIALGIAS, SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA Y SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE.

[S-1494/18](#)

VERASAY: PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EQUINOTERAPIA.

[S-1379/18](#)

PINEDO Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA DE SALUD - AGNET-.

[S-1334/18](#)

CATALFAMO: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO INTEGRAL A LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, CONTROL, TRATAMIENTO, FÁRMACOS Y TERAPIAS DE APOYO NECESARIAS PARA EL ABORDAJE DE LA ENDOMETRIOSIS.

[S-1328/18](#)

FIAD: PROYECTO DE LEY DE MATERNIDAD SEGURA CENTRADA EN LA FAMILIA EN EL MARCO DE LA REGIONALIZACIÓN PERINATAL.

[S-1273/18](#)

GONZALEZ N. Y FUENTES: PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACION SOBRE LA ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA MASCULINA: LIGADURA DE CONDUCTOS DEFERENTES O VASECTOMIA".

[S-1227/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 23.798 - PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) -, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PRE - NATAL PARA REDUCIR LA TRANSMISIÓN MATERNO - INFANTIL DEL VIH.

[S-1140/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL RÉGIMEN LEGAL DE LAS FARMACIAS.

[S-1028/18](#)

POGGI: PROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD DENOMINADA "ENDOMETRIOSIS".

[S-941/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y SEGUIMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDEA.

[S-857/18](#)

GONZALEZ N. Y FUENTES: PROYECTO DE LEY DE CONCIENTIZACION Y ABORDAJE DE ENDOMETRIOSIS.

[S-810/18](#)

FIAD Y COSTA: PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA.

[S-781/18](#)

AGUILAR: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE INFORMATIZACIÓN EN RED DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES DE SALUD.

[S-748/18](#)

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO INTEGRAL A LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, CONTROL, TRATAMIENTO, FÁRMACOS Y TERAPIAS DE APOYO NECESARIAS PARA EL ABORDAJE DE LA ENDOMETRIOSIS.

[S-742/18](#)

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO PRESTACIÓN OBLIGATORIA LA COBERTURA INTEGRAL DEL LINFEDEMA COMO ENFERMEDAD E INSTITUYE EL 11 DE NOVIEMBRE COMO "DÍA NACIONAL DEL LINFEDEMA".

[S-736/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

[S-735/18](#)

RODRÍGUEZ SAA Y CATALFAMO: PROYECTO DE LEY SOBRE CAMPAÑA FEDERAL DE POSTURA SALUDABLE.

[S-715/18](#)

ROZAS: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO INC. H DEL ART. 2 DE LA LEY 26.529 (DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO) RESPECTO AL TIEMPO DE ESPERA RAZONABLE.

[S-695/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PADEZCAN TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD (TDAH).

[S-613/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LAS OBRAS SOCIALES DEBERÁN BRINDAR EL 70% DE COBERTURA EN EL TRATAMIENTO, PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS Y OPERACIONES DE PACIENTES CON LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO.

[S-610/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS, PRIVADOS, CLÍNICAS Y SANATORIOS CON INTERNACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS, UNA CAMA ESPECIAL Y SU RESPECTIVO COLCHÓN, TÉCNICAMENTE APTOS PARA PACIENTES CON OBESIDAD MÓRBIDA.

[S-597/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE IMPLEMENTAR EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y CENTROS DE SALUD ESTATALES LA ATENCIÓN PODOLÓGICA.

[S-542/18](#)

GIACOPPO: REPRODUCE PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO AL PLAN MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), LA REALIZACIÓN DE LA COLONOSCOPIA A TODA PERSONA HUMANA A PARTIR DE LOS 50 AÑOS. (REF. S. 2563/16)

[S-522/18](#)

PAIS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 25.649 (DE MEDICAMENTOS GENERICOS) ESTABLECIENDO LA PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE GENÉRICO.

[S-427/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA.

[S-426/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESPUESTA INTEGRAL AL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, LAS HEPATITIS VIRALES Y LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

[S-419/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE ADICCIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

[S-416/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA COBERTURA DEL TEST DE ADN FETAL AL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO).

[S-394/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE EQUINOTERAPIA.

[S-314/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS PROSPECTOS, RÓTULOS Y ETIQUETAS DE MEDICAMENTOS, DEBERÁN CONTENER LA LEYENDA "LLAME POR TELÉFONO A UN CENTRO DE INTOXICACIONES, O VAYA AL LUGAR MAS CERCANO DE ASISTENCIA MÉDICA". (REF. S. 5118/16).

[S-240/18](#)

BLAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE TALLAS HOMOGÉNEO, BASADO EN EL ESTUDIO ANTROPOMÉTRICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA, EN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. (REF. S. 1056/16).

[S-108/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY QUE AGREGA COMO INCISO D) DEL ART. 2º DE LA LEY 25.413 Y S/M - IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS -, EXIMIENDO DEL MISMO A LAS OBRAS SOCIALES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

[S-87/18](#)

CATALAN MAGNI: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 22.431 (PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) RESPECTO A EXPEDIR EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD EN LOS CASOS DE FIBROSIS QUÍSTICA CON LA SOLA CONSTANCIA MEDICA.

[S-83/18](#)

ELIAS DE PEREZ: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN DE LA LUDOPATIA. (REF. S. 1547/16).

[S-21/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO NACIONAL RESPECTO DEL RÉGIMEN QUE REGULA LAS PRESTACIONES DE SALUD.

## 23. SALUD Y CONSUMO DE TABACO

### [S-4295/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD HOSPITALARIA ANTITABACO EN CADA HOSPITAL PÚBLICO DEL TERRITORIO.

### [S-1712/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO.

### [S-834/18](#)

GARCIA LARRABURU: PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO.

### [S-399/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.687 (ANTITABAQUISMO) SOBRE LA PROHIBICIÓN COMPLETA DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.

### [S-308/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL CONVENIO MARCO CON LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, ADOPTADO EN GINEBRA, EL 21 DE MAYO DE 2003. (REF. S. 5208/16)

## 24. SALUD MENTAL

### [S-4301/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 6 DE LA LEY 27.130 - PREVENCIÓN DEL SUICIDIO -, RESPECTO A LA DETECCIÓN DE MECANISMOS CAUSALES.

### [S-1748/18](#)

PINEDO: PROYECTO DE LEY SOBRE TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE SALUD MENTAL.

## 25. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

### [S-3244/18](#)

BLAS Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA RED NACIONAL DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN A TODAS LAS MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS POR NACER.

[S-3136/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY SOBRE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

[S-3017/18](#)

FIORE VIÑUALES: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE SALUD REPRODUCTIVA Y EDUCACIÓN SEXUAL.

[S-2908/18](#)

VARELA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 2 DE SU SIMILAR 25.929 (PARTO HUMANIZADO) SOBRE EL DERECHO DE INFORMACION EN TODA LA ETAPA DE EMBARAZO.

[S-2852/18](#)

VARELA: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL - LEY 26.150-.

[S-2835/18](#)

MIRKIN: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE LA PESQUISA, DETECCION TEMPRANA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA TROMBOFILIA A MUJERES EN EDAD FÉRTIL.

[S-2680/18](#)

BRIZUELA Y DORIA Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE GARANTÍA DE LOS ALIMENTOS DURANTE EL EMBARAZO.

[S-2679/18](#)

BRIZUELA Y DORIA Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

[S-2672/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA MUJER O PERSONA GESTANTE.

[S-2659/18](#)

PEROTTI: PROYECTO DE LEY SOBRE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

[S-2658/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 88 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO A LA PENALIZACIÓN PARA LOS CASOS DE ABORTO.

[S-2001/18](#)

PEREYRA: PROYECTO DE LEY ESPECIAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA MUJER CON EMBARAZO NO DESEADO.

[S-1959/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENSTRUAL.

#### [S-1825/18](#)

PINEDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA “EL ESTADO SE HACE CARGO Y TE ACOMPAÑA”, RESPECTO A LA CONTENCIÓN DE LAS MADRES EMBARAZADAS Y EL NIÑO POR NACER.

#### [S-1823/18](#)

PINEDO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 88 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO DE LOS ATENUANTES PARA LOS CASOS DE ABORTO.

#### [S-764/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 665 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, RESPECTO AL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A DEMANDAR ALIMENTOS EN REPRESENTACIÓN DEL HIJO POR NACER.

#### [S-415/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 81 DE LA LEY 26.206 - EDUCACIÓN NACIONAL -, RESPECTO DE ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS DE LAS ALUMNAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

#### [S-350/18](#)

NAIDENOFF Y ROZAS: PROYECTO DE LEY DE CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE SOBRE DESPENALIZACIÓN O NO DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

## 26. EXPLOTACIÓN MINERA Y MEDIO AMBIENTE

#### [S-174/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 17.319 - HIDROCARBUROS - ELIMINANDO LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES Y LA DE HIDROCARBUROS OFF SHORE. (REF. S. 1554/16)

## 27. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD

#### [S-1907/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE APLICADORES FITOSANITARIOS.

#### [S-1862/18](#)

COBOS: PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL USO APROPIADO DE AGROQUÍMICOS.

#### [S-701/18](#)

OJEDA: PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LA UTILIZACIÓN DEL HERBICIDA "GLIFOSATO", SUS PRODUCTOS FORMULADOS Y DERIVADOS.

## 28. EDUCACIÓN

#### [S-4513/18](#)

FERNÁNDEZ SAGASTI: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA "CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

#### [S-4201/18](#)

LOVERA Y DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.206 (EDUCACION NACIONAL) INCORPORANDO LA EDUCACIÓN EMOCIONAL TEMPRANA.

#### [S-4145/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.759 - COOPERADORAS ESCOLARES -, RESPECTO A LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

#### [S-3794/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.206 - EDUCACIÓN NACIONAL- RESPECTO DE IMPLEMENTAR CURSOS Y/O POS TÍTULO DOCENTE EN LA TEMATICA DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

#### [S-3781/18](#)

GONZALEZ G.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.150 -PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL -, RESPECTO A SU APLICACIÓN.

#### [S-3540/18](#)

BULLRICH: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LAS ENERGÍAS (EURE) NO RENOVABLES.

#### [S-3538/18](#)

FERNANDEZ SAGASTI Y OTRAS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE JORNADA EDUCATIVA NOCTURNA.

#### [S-3272/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.150 -EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL-, RESPECTO DE INCLUIR PARA TODOS LOS ESTUDIANTES EL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, CIENTÍFICA Y LAICA.

[S-2773/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA CURRICULA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA EDUCACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

[S-2465/18](#)

PINEDO: PROYECTO DE LEY DE FORMACION DOCENTE, INICIAL Y CONTINUA, A DISTANCIA.

[S-2402/18](#)

PINEDO: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ART. 109 DE SU SIMILAR 26.206- LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN-, RESPECTO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA.

[S-1919/18](#)

GARCIA LARRABURU Y OTRAS: PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSION EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

[S-1916/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ENTREGA A LOS ALUMNOS DEL LISTADO DE MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZAR EN EL PRÓXIMO CICLO LECTIVO.

[S-1751/18](#)

MERA Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 33 DE SU SIMILAR 24.521 (EDUCACIÓN SUPERIOR) INCORPORANDO LA IGUALDAD DE GENERO PARA LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE.

[S-1686/18](#)

ELIAS DE PEREZ: PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26.206 (EDUCACIÓN NACIONAL) SOBRE EL ACCESO A PRIMEROS AUXILIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

[S-1574/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

[S-1557/18](#)

ITURREZ DE CAPPELLINI: PROYECTO DE LEY QUE CREA UN MODELO EDUCATIVO INCLUSIVO DENTRO DEL SISTEMA REGULAR.

[S-1380/18](#)

PINEDO Y OTROS: PROYECTO DE LEY DE CAPACITACION LABORAL CONTINUA, TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL Y EL TRABAJO, FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL Y ENTRENAMIENTO LABORAL.

[S-1204/18](#)

BULLRICH Y OTROS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA.

[S-1080/18](#)

ROZAS: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE CONVOCA A UN PACTO NACIONAL EDUCATIVO, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y UNIFICACIÓN DE PROYECTOS PARA ELABORAR UN PLAN EDUCATIVO NACIONAL COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA EL QUINQUENIO 2015-2020. (REF. S. 35/16).

[S-923/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO.

[S-921/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

[S-813/18](#)

ODARDA: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.

[S-780/18](#)

AGUILAR Y ROZAS: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO DE ACONDICIONAMIENTO EDILICIO DEL NORTE ARGENTINO.

[S-614/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL "SISTEMA DE EDUCACION DUAL", PARA LA ARTICULACION DEL SISTEMA EDUCATIVO DE NIVEL MEDIO Y UNIVERSITARIO CON LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.

[S-595/18](#)

BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ESPACIO CURRICULAR DENOMINADO "TALLER DE ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS", EN EL ULTIMO AÑO DEL CURSADO A NIVEL DE SECUNDARIO.

[S-415/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 81 DE LA LEY 26.206 - EDUCACION NACIONAL -, RESPECTO DE ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS DE LAS ALUMNAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

[S-404/18](#)

GARCIA LARRABURU Y FUENTES: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE REDES SOCIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES.

[S-379/18](#)

RODRIGUEZ MACHADO: PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ART. 97 DE LA LEY 26.206 (EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE) ESTABLECIENDO LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

#### [S-288/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EDUCACIÓN VIAL, ENTENDIDA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y SOCIAL Y COMO RESPONSABILIDAD INDELEGABLE DEL ESTADO (REF. S. 4974/16).

#### [S-287/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE TODOS LOS EDUCANDOS TIENEN DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN SOBRE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION ESTATAL Y PRIVADA DEL PAÍS (REF. S. 4975/16).

#### [S-198/18](#)

ODARDA: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, QUE LOS EDUCANDOS TIENEN DERECHO A RECIBIR EDUCACION PARA EL CULTIVO, CUIDADO Y COSECHA DE VERDURAS Y HORTALIZAS EN HUERTAS ORGÁNICAS, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS. (REF. S. 3940/16).

#### [S-66/18](#)

DURANGO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA SU SIMILAR 26.150 - EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL -, RESPECTO DE INCLUIR A LOS ADULTOS MAYORES EN LOS ALCANCES DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

#### [S-20/18](#)

CREXELL: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS REALICEN JORNADAS DE "EDUCACIÓN ENERGÉTICA: MODOS DE CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS".

#### [S-2/18](#)

KUNATH: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 92 DE LA LEY 26.206 -EDUCACIÓN NACIONAL- RESPECTO DE INCORPORAR A LOS CONTENIDOS CURRICULARES LOS ENFOQUES QUE CONTRIBUYAN A GENERAR RELACIONES BASADAS EN LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN DE SU SEXO Y GÉNERO.

## 29. DERECHOS CULTURALES

#### [994/18](#)

NAIDENOFF: REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LENGUAS NATIVAS. (REF. S. 614/16).



Observatorio de Derechos Humanos

H. Senado de la Nación

Directora: Norma Morandini

H. Yrigoyen 1710, 9º piso, of 909

(011) 28223970/3972

[observatorioddhh@senado.gov.ar](mailto:observatorioddhh@senado.gov.ar)

[observatddhh@gmail.com](mailto:observatddhh@gmail.com)

Marzo de 2019.-